



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DERIVA EN
LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE VERIFICACION A VEHICULOS
EXTRANJEROS.

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

LUZ ADRIANA MAGUEY HERNANDEZ



Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de octubre de 2018.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Pag.

INTRODUCCIÓN. I

CAPÍTULO PRIMERO.

MARCO HISTÓRICO.

1.1.

Antecedentes.....1

1.2 Materias o Ramas del Derecho Público.....1

1.3 Derecho Aduanero.....2

1.4 Derecho Aduanero en el Mundo.....7

1.5 La Aduana en México.....7

1.5.1 Clasificación de las Aduanas.....15

1.5.2 Fronteriza.....16

1.5.3 Interior.....17

1.5.4 Marítima.....18

CAPÍTULO SEGUNDO.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

2.1 Recinto Fiscal.....19

2.2 Recinto Fiscalizado.....20

2.3 Sujetos que intervienen en el Despacho Aduanero.....21

2.3.1 Autoridad Aduanera.....22

2.3.2	Oficial de Comercio Exterior.....	22
2.3.3	Verificadores.....	22
2.3.4	Usuarios.....	23
2.3.4.1	La residencia en el extranjero y la nacionalidad extranjera.....	24
2.3.4.2	El pasajero Internacional.....	25
2.4	Región Fronteriza y Franja Fronteriza.....	25
2.5	Internación Temporal de Vehículos.....	29
2.5.1	Vehículos Extranjeros Importados en definitiva a la Franja o Región Fronteriza mexicana.....	29
2.5.1.1	Plazo del permiso.....	32
2.5.1.2	Requisitos.....	32
2.5.1.3	Declaración.....	33
2.5.1.4	Conducción del vehículo en el resto del país.....	34
2.5.1.5	Retorno.....	34
2.5.1.6	Recomendaciones.....	35
2.5.1.7	A) Zona libre circulación en el Estado de Sonora.....	35
2.5.1.8	B) Permiso de importación temporal de vehículos “Sólo Sonora”.....	36
2.6	Importación Temporal de Vehículos de Procedencia Extranjera.....	38
2.6.1	Vehículos Extranjeros.....	38
2.7	Despacho Aduanero.....	40
2.8	Reconocimiento Aduanero.....	41
2.9	Facultades de Comprobación.....	42
2.10	Orden De Verificación.....	44
2.11	Facultades de las Autoridades Aduaneras Competentes para levantar y tramitar un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	48
2.12	Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	53
2.12.1	Embargo Precautorio.....	55
2.13	Nulidad.....	60

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	61
3.2 Código Fiscal de la Federación.....	62
3.2 Ley Aduanera.....	62
3.3 Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.....	73
3.4 Reglas Generales de Comercio Exterior.....	81
3.5 Manual de Usuarios para realizar el Trámite de Internación Temporal de Vehículos de Importación Temporal de Vehículos, Casas Rodantes y Embarcaciones de Procedencia Extranjera.....	86

CAPÍTULO CUARTO

Análisis del Procedimiento Administrativo que deriva en la Aplicación de la Orden de Verificación a Vehículos Extranjeros.....	88
4.1 Procedimiento de Selección Automatizada para determinar el reconocimiento o verificación de mercancías de Procedencia Extranjera.....	88
4.2 Procedimiento para la Aplicación de la Orden de Verificación a Vehículos de Procedencia Extranjera	89
CONCLUSIONES.....	102
BIBLIOGRAFIA.....	106

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación para obtener el grado de Licenciado el Derecho se enfoca en analizar la figura de la Orden de Verificación que se utiliza en materia aduanera, la cual tiene el propósito de inspeccionar de manera minuciosa las mercancías y medios que transportan las mercancías de comercio exterior, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de los diferentes medios de regulación que establecen las autoridades en el ámbito de su competencia; llámense, permisos, certificados, cuotas, registros, impuestos, los cuales, debe portar el tenedor o poseedor de las mercancías, una vez que cruce por uno de los puntos de revisión establecidos por la autoridad Aduanera a lo largo de los 33 Estados, por los puntos de entrada y salida en nuestra República Mexicana.

En el Capítulo Primero se expone el Marco Histórico de la evolución de las Aduanas en México y el Mundo entero, para tener una visión más amplia del valor que adquiere esta figura, hasta su constitución como Institución recaudadora, verificadora y actualmente como coadyuvante con otras autoridades en la Seguridad Nacional.

En el Capítulo Segundo se explicarán los conceptos fundamentales que debemos conocer para entender el papel que juegan cada una de las figuras que intervienen en el desarrollo del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el cual se deriva de la aplicación de la Orden de Verificación; además de conocer las concesiones que se otorgan a los ciudadanos extranjeros para poder circular en la República Mexicana, y de donde se derivan sus obligaciones, con la finalidad de no caer en la hipótesis jurídica que origina las molestias de la Autoridad Aduanera y el probable menoscabo de su patrimonio.

En el Capítulo Tercero se manifiesta el Marco Jurídico en el que se motivan y fundamentan las actuaciones de la Autoridad Aduanera y los requisitos que deben cumplir los ciudadanos extranjeros o nacionales que pretenden internarse al país con un vehículo de Procedencia Extranjera.

Por último, en el Capítulo Cuarto se observan las diferentes hipótesis que la autoridad Aduanera utiliza para realizar actos de molestia a los visitantes extranjeros, con la finalidad de verificar que se cumpla con los requisitos establecidos en los diferentes ordenamientos relacionados con el comercio exterior, y de esta forma salvaguardar los intereses de la Nación.

Asimismo, las conclusiones a las que llego con esta investigación tienen como finalidad, exponer la importancia de establecer un capítulo exclusivo en las Reglas de Comercio Exterior, referente a los Vehículos de Procedencia extranjera y su trato dentro de la Franja y Región Fronteriza y el procedimiento para su internación al resto del territorio nacional, así como el procedimiento que deben seguir los vehículos de procedencia extranjera que transitarán por el país teniendo como destino otro país del Norte o Centro América, establecidos por la Administración General de Aduanas.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO

1.1 Antecedentes del Derecho Público.

“El derecho público es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público, cuando éstos últimos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas (jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración pública entre sí.

La característica del derecho público es que sus mandatos no se encuentran sujetos a la autonomía de la voluntad que pudiesen ejercer las partes (es decir «no» pueden ser modificados por las partes en uso legítimo de su autonomía de la voluntad, como sí ocurre en el derecho privado). Son mandatos «irrenunciables y obligatorios», en virtud de ser una relación de subordinación por el Estado (en ejercicio legítimo de su principio de imperio). La justificación es que regulan derechos que hacen al orden público y deben ser acatados por toda la población.

También se ha definido al derecho público como la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones de supra ordenación y de subordinación entre el Estado y los particulares y las relaciones de supra ordenación, de subordinación y de coordinación de los órganos y divisiones funcionales del Estado entre sí”.¹

Desde la creación del Estado, debían establecerse reglas para la convivencia entre los ciudadanos y sus actividades, por lo tanto, para el estudio de dichas reglas o normas, se creó el Derecho que tuvo que dividirse en ramas para un estudio mas específico y de mejor comprensión. Así es, que, se estable el

¹ Derecho Público. (s.f.). En *Wikipedia*. Recuperado el 23 de noviembre de 2014 de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_público.

Derecho Privado, que regula la interacción entre particulares, y el Derecho Público, que regula las actividades entre los ciudadanos y el Estado.

1.2 Materias o Ramas del derecho público.

“El derecho público regula un gran número de materias correspondientes a la Administración y el Estado, su organización, competencias y, en general, el funcionamiento de los órganos constitucionales, los derechos constitucionalmente reconocidos y nos provee de garantías constitucionales frente a las intromisiones de los poderes públicos a las libertades, derechos y garantías individuales (Derecho constitucional); la Administración pública, a nivel interno o nacional, y su actuación a través del procedimiento administrativo común o los distintos procedimientos especiales (Derecho administrativo); y abarca también otras materias con carácter supranacional (Derecho internacional público), o internas muy específicas (Derecho electoral, Derecho parlamentario).

Asimismo, también se incluye al Derecho penal, como el Derecho procesal orgánico y procedimental (sin perjuicio de ciertas materias, donde puede primar la autonomía de las partes), el Derecho financiero y tributario y algunas materias del Derecho laboral y de seguridad social (infracciones y sanciones del orden social, por ejemplo).

Está compuesto por el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho internacional público, el Derecho tributario, el Derecho penal y algunas materias muy específicas como el Derecho presupuestario o el Derecho territorial.

El Derecho aduanero es una rama del Derecho tributario o fiscal, que se encarga de regular el tráfico de mercancías ya sea tratándose de importación o exportación, además de imponer sanciones a los particulares que incurran en infracciones hacia estas regulaciones”.²

² Materias o Ramas del Derecho Público. (s.f.). En *Wikipedia*. Recuperado el 23 de noviembre de 2014 de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_p%C3%BAblico.

Una vez que conocemos la relación general entre el Estado y sus gobernados, se establece en el Derecho Público, una división de estudio, derivado de que las relaciones del ciudadano con el Estado, están supeditadas a la voluntad de éste último, como una obligación, por pertenecer a una demarcación territorial y a una colectividad de personas, con las que tendremos que formar una sociedad con reglas impuestas y asumir la responsabilidad de participar para exigir al Estado la contraprestación de sus servicios a cambio de los impuestos recolectados.

Así es, como surgen: el Derecho Constitucional, que se encargará de otorgar a los ciudadanos los medios de defensa en contra de las actividades arbitrarias del Estado; el Derecho Electoral, que será el encargado de coadyuvar con los ciudadanos para establecer un gobierno mediante la elección de los ciudadanos que podrán representar a la colectividad en las asambleas y congresos, para la creación de leyes a favor de los ciudadanos.

También se crea el Derecho Tributario, que se encargará de establecer las normas, medios y formas para generar los recursos económicos que necesita el Estado para su sustento y desarrollo; además de que será el encargado de establecer las reglas de protección a la economía de sus habitantes con el objetivo de que los ciudadanos al generar riqueza, se encuentren en aptitud de contribuir con los gastos del Estado.

1.3 Derecho Aduanero.

“Es el conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del estado, las relaciones entre el estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al Estado”.³

³ ROHDE Ponce, Andrés. *Derecho Aduanero Mexicano*. Tomo I, Primera Edición, México, Editorial ISEF, 2002, p. 55.

“Al respecto, Andrés Rhode Ponce manifiesta que la actividad aduanera se manifiesta para la autoridad administrativa como un conjunto de facultades y atribuciones legales, que ya ejercitadas adquieren la forma de actos administrativos de la más diversa índole, haciendo cumplir a cargo de los administrados. Así pues, las obligaciones aduaneras que constituyen el ámbito material del Derecho Aduanero se pueden encontrar de tres maneras: de forma expresa en las leyes o reglamentos; en forma de facultades a las autoridades o bien en los actos administrativos emitidos con base en esas facultades”.⁴

“El derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas”.⁵

“El Derecho aduanero tiene una gran trascendencia para la política comercial y fiscal de un país, puesto que a través de él se regulan las posibles medidas proteccionistas para proteger el mercado interior de la competencia de los productos extranjeros.

Hasta fines de los años 90 el Derecho Aduanero se denominaba Derecho Tributario Aduanero ya que se entendía que las aduanas existían solo para cobrar tributos, ello debido a que con ocasión de la introducción de mercancías en un territorio aduanero se exigen diversos tributos los cuales son denominados derechos arancelarios, cuyas tasas o porcentajes se integran al "arancel aduanero", que cada país establece para controlar el ingreso o salida de mercancías a su territorio”⁶.

⁴ Ibidem., p. 90.

⁵ CARVAJAL Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Décima Quinta Edición, México, Editorial, Porrúa, 2009, p. 4.

⁶ Derecho Aduanero. (s.f.). En *Wikipedia*. Recuperado el 23 de noviembre de 2014 de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_aduanero

“Si bien la recaudación tributaria es importante para todos los países, en la actualidad existe unanimidad en la doctrina en el sentido que el Derecho Aduanero no es una sección del Derecho Tributario, por el contrario el derecho aduanero debe ser considerado como una materia independiente relacionada con varias materias del derecho sí, en tal sentido el derecho aduanero tiene una relación intrínseca con el derecho tributario, pero también la tiene con el Derecho Administrativo ya que la aduana es una entidad pública y hasta con el Derecho Comercial, ya que los documentos que amparan las mercancías en tráfico internacional son documentos comerciales (Facturas, conocimientos de embarques, pólizas de seguros, etc).

Sin embargo, la relación con el Derecho Tributario resulta la más importante en la medida que los tributos que cobran las aduanas son una de las principales fuentes de recursos para la mayoría de los estados, porque los derechos aduaneros no solo se aplican en el régimen de importación a consumo, sino también a otro tipo de regímenes aduanero creados expresamente por Ley y sobre los cuales se puede aplicar los "derechos de aduana".⁷

“El Derecho Aduanero por su especialidad y características propias se ha considerado como una rama del Derecho Fiscal que tiene por objeto estudiar el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular el pago de las contribuciones al comercio exterior, así como la importación y exportación de todo tipo de mercancías y el procedimiento regulatorio sobre el tránsito de personas y cosas que entran o salen del país, incluyéndose el control de los medios de transporte o vehículos respectivos, se trata de uno de los aspectos más dinámicos y complejos en su manejo y entendimiento del Derecho Fiscal y que algunos estudiosos pretenden darle su autonomía de la materia que me ocupa, sobre todo por el vasto campo que abarca, por lo cambiante de legislación en forma frecuente y por los abundantes ingresos que representa para el Fisco Federal.”⁸

⁷ Ídem.

⁸ SANCHEZ Gómez, Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*. Edición 4ª, México, Editorial, Porrúa, 2004, p. 39

De la interpretación del artículo primero de la Ley Aduanera, se puede concluir que el derecho aduanero es el conjunto de disposiciones legales y demás ordenamientos, que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías; estando obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones y ordenamientos quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Es de esta forma, que el Derecho aduanero se estableció como la figura que se asegura de que se cumplan éstas reglas a la introducción y salida de mercancías de un territorio a otro, principalmente para la imposición de tributos por éste concepto, pues con el descubrimiento, la conquista, o colonización de otros territorios, también comenzó el intercambio de productos que con el paso del tiempo comenzaron a hacerse indispensables en la preparación de comidas, o productos médicos, en la creación de vestimenta y calzado, la construcción, o enseres de uso domestico o armamento; la creciente demanda de éstos productos que eran de difícil obtención, generó que su valor aumentara y a su vez, que para su introducción se establecieran regulaciones arancelarias, es decir, el pago de impuestos.

1.4 El Derecho Aduanero en el Mundo.

“En el mundo la producción de las normas del Derecho Aduanero proviene de las organizaciones internacionales de alcance mundial, que sirven de base a las legislaciones regionales y locales, y que son básicamente dos: 1. La organización mundial de comercio, que ha producido: - El Código de Valoración, en base al

artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). - El Acuerdo de Facilitación Aduanera, de Bali 2013.

La Organización Mundial de Aduanas, que ha producido: - El Sistema Armonizado, que es la nomenclatura universal de mercancías (base de todos los aranceles nacionales). -El Convenio de Armonización y Simplificación de Regímenes Aduaneros de Kyoto (cuya versión revisada de 1999 tiene la adhesión de cerca de 100 estados). - El Marco Normativo de seguridad y facilitación aduanera (conocido como Marco SAFE), que en el año 2005 estableció las funciones aduaneras destinadas a asegurar la cadena logística internacional”⁹.

La creación del sistema armonizado, facilitó el comercio entre las naciones mediante la clasificación de las mercancías para la determinación de los impuestos correspondientes, aunado a esto, la celebración de tratados entre las naciones, generó la disminución de las tasas arancelarias y la facilitación a la introducción de mercancías dependiendo su origen.

1.5 La Aduana en México.

“La aduana en México constituye una de las Instituciones con funciones más añejas en la historia de nuestro país. Su desarrollo se encuentra estrechamente vinculado con el quehacer económico de la sociedad a través de los siglos, en especial las necesidades: recaudación, estímulo a las actividades económicas y de control de flujo de las mercancías que entran y salen del territorio nacional.

Ya desde la época prehispánica existía una inmensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos, que tenían además del trueque, sistemas de valores y medidas que se empleaban para el intercambio de mercancías. Las culturas más fuertes, como la mexicana, exigía a los pueblos sojuzgados el pago de tributos, los cuales regularon el intercambio de productos de una región a otra.

⁹ Ídem.

El comerciante que recorría largas distancias era llamado entre los mexicas “Pochteca”, él era quien intercambiaba los productos de la región con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del Estado mexica. Así, en México Tenochtitlan podían adquirirse pescados y mariscos frescos de la zona del Golfo o textiles y plumajes del área del Petén. El esplendor del mercado de Tlatelolco, por ejemplo, fue registrado en las crónicas de los conquistadores hispanos, como Bernal Díaz del Castillo.

La formalización del comercio de España con sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados. Para tal efecto, se instalaron en Nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias. En 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias¹⁰.

“El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Cabe recordar que, las islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, Felipe II, por medio de una Cédula Real, ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados “productos de la China”, procurando así evitar daños al comercio español. Dado que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación). La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas

¹⁰ Historia de la Aduana en México. (s.f.). En *Aduana México*. Recuperado el 25 de octubre de 2010 de <https://aduananmexico.wordpress.com>

reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la aduana en tierra firme. En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto.

En el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevaba a cabo mediante esporádicas ordenanzas y cédulas reales; en 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España.

El virrey Casafuerte expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos. El establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco se verificó alrededor del año 1776.

En 1795 fue constituido el Consulado de Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad.

En 1811 se autorizó el tráfico comercial marítimo en el Puerto de Guaymas, y en 1814 las cortes españolas lo habilitaron para el tráfico nacional. En 1823 se estableció la Aduana Marítima”.¹¹

¹¹ Ídem

“El primer documento legal del México independiente fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821. En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas.

En 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda.

En el año de 1831, México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional.

La firma de los tratados de Guadalupe Hidalgo en 1848, los cuales implicaron la pérdida de una porción muy significativa del territorio nacional en el norte, y por tanto una nueva configuración de la línea divisoria con Estados Unidos, también significaron una reubicación de las aduanas en esa frontera. Matamoros, Presidio del Norte (más tarde Ojinaga) y Paso del Norte (posteriormente Ciudad Juárez) se convirtieron en las nuevas aduanas que registraron la entrada y salida de mercancías por esa región. En mayo de ese año se expidió el decreto donde se estableció la aduana marítima del Puerto de Manzanillo y se habilitó el puerto para el comercio exterior, quedando ratificado como puerto de altura.

En la época de la reforma, se estableció la aduana de Tijuana. Por disposición presidencial se creó la Aduana de México en 1884 y se instaló el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo”¹².

¹² ídem

“El 1 de marzo de 1887 se expidió una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa y se abrió el puerto de Ensenada al comercio, aunque su fundación oficial se hizo al año siguiente”.

El 19 de febrero de 1900 se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones.

El 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.

En 1916 se publicó la nueva tarifa de aranceles, en la cual el único producto prohibido era el opio; se redujeron los gravámenes a los artículos de primera necesidad y se aumentaron para los artículos de lujo.

En 1929 la ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo 3 se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales”.¹³

¹³ Ídem.

“En 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el período de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

Junto con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (29 de diciembre de 1976) se publicó un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (23 de mayo de 1977), y la Secretaría quedó integrada por la Subsecretarías de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Inspección Fiscal, a la que se encontraba adscrita la Dirección General de Aduanas, y la Oficialía Mayor; la Procuraduría Fiscal de la Federación, y la Tesorería de la Federación.

La Ley Aduanera, publicada el 30 de diciembre de 1981, contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

En 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”¹⁴.

¹⁴ Ídem.

“Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y abrogan disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 4 de enero de 1990, gran parte de las funciones de la Dirección General de Aduanas fue distribuida a unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, con funciones meramente fiscales.

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

En 1994 se separaron de la Resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior.

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año. Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado (inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas. El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997¹⁵.

¹⁵ Ídem.

“Ante la apertura del comercio exterior emprendida en la década pasada, se pretende prestar el servicio aduanero donde la demanda comercial lo requiera, para lo cual se establece contacto con las cámaras industriales, para conocer las necesidades de importación y exportación de la planta productiva. Con el fin de facilitar la operación mediante métodos de control, se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI), así como el Sistema de Selección Automatizado en los reconocimientos, lo que conocemos como semáforo fiscal. Se delegó la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación, así se redujo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

La instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas y procedimientos que se realizan, de tal forma que la red informática se actualiza en forma permanente y puede utilizarse en el ámbito nacional con reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos X) son continuamente renovados”¹⁶.

La Aduana en México se constituyó como una de las figuras fundamentales en las fronteras de nuestro país, y ha cobrado tal importancia, que las autoridades de carácter Federal, buscan el favor de las Autoridades Aduaneras para la importación de sus mercancías sin el pago de las correspondientes contribuciones, de la misma forma los grupos delictivos defienden la permanencia del poder y control sobre estas demarcaciones, por el beneficio que conlleva el cruce de las mercancías ilegales en los cruces fronterizos.

En cuanto a las salas internacionales de pasajeros, se han generado nuevas formas de detección de mercancías ilegales, mediante la observación de ademanes, señas o actitudes irregulares de los pasajeros al momento de esperar

¹⁶ Ídem.

la revisión de su equipaje en el mecanismo de selección automatizada, que determina si procede o no la revisión del equipaje.

1.5.1. Clasificación de las Aduanas.

En nuestro país existen 49 aduanas, las cuales tienen su sede en 25 de los Estados de la República, clasificándose según Adolfo Arrijo Vizcaino como lo menciona en su libro "Derecho Fiscal", cada aduana cuenta con Puntos de Revisión, Secciones Aduaneras, Garitas, o Cruces Internacionales, y una misma aduana puede tener los tres tipos de aduana, según la operación que se desenvuelva en su circunscripción territorial, es decir, interior (Aeropuerto), fronteriza, marítima; tal es el caso de Sonoyta, Dos Bocas, Ciudad Hidalgo.

"Las aduanas, podrán ubicarse en cualquier municipio que corresponda a la entidad federativa que identifique la Aduana, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa entidad federativa. Tratándose del Distrito Federal, las aduanas podrán estar ubicadas en éste o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada. El Jefe del Servicio de Administración Tributaria podrá establecer o suprimir las secciones aduaneras correspondientes.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de establecer la circunscripción territorial de cada aduana o sección aduanera y de señalar dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

Es decir, las aduanas, son las oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras, que proceden del exterior, van a otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico; también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías.

Teniendo como finalidad la de intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras y nacionales o nacionalizadas a través de las fronteras, aguas territoriales o espacios aéreos determinando y aplicando el régimen jurídico vigente¹⁷.

Cada aduana contará con los espacios adecuados para desarrollar sus funciones de verificación en garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión, así como instalaciones para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, tal como queda plasmado en el Acuerdo por el que se determina la Circunscripción Territorial de las Aduanas y las Secciones Aduaneras de las Aduanas.

Por lo que, de acuerdo con el tráfico, mediante el cual arriban o salen del territorio nacional, las aduanas se dividen como a continuación se enlista:

1.5.2 Aduanas Fronterizas.

Las Aduanas Fronterizas, se ocupan del despacho de las operaciones de comercio exterior, que, al realizarse por tráfico terrestre, arriban o salen del propio territorio nacional a través de las líneas o demarcaciones fronterizas que nuestro país tiene con las naciones vecinas, contando con 18 aduanas en la frontera con los Estados Unidos de América, además de una aduana en la frontera con Belice y una más con la frontera con Guatemala, en la frontera sur.

¹⁷ ARRIOJA Vizcaino, Adolfo. *Derecho Fiscal*. Edición 11ª, México, Themis, 1996, p. 403

“La frontera entre México y Estados Unidos tiene una extensión de 3,152 kilómetros, desde el monumento 258 al noreste de Tijuana en la costa del Océano Pacífico, hasta la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de México. A lo largo de esta línea divisoria se forma una franja compuesta por 38 municipios mexicanos de los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, los cuales colindan con 25 condados norteamericanos pertenecientes a los estados de California, Arizona, Nuevo México y Texas”.¹⁸

Aduanas Fronterizas al Norte: Tijuana, Tecate, Mexicali, San Luis Rio Colorado, Sonoyta, Naco Nogales, Agua Prieta, Puerto Palomas, Ciudad Juárez, Ojinaga, Ciudad Acuña, Piedras Negras, Colombia, Nuevo Laredo, Ciudad Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Reynosa y Matamoros.

Aduanas Fronterizas al Sur: Subteniente López y Ciudad Hidalgo.

1.5.3 Aduanas Interiores.

Se establecen en diferentes partes de la República, su característica principal es que se encuentran ubicadas en el interior del territorio nacional, y que, por lo tanto, no son fronteras ni puertos, en su mayoría estos puntos de revisión se encuentran en aeropuertos que cuentan con la categoría de internacionales, donde se realiza el despacho de pasajeros y vía postal, otras como la aduana de Pantaco o Aduana de México, donde llegan mercancías vía terrestre, en camiones o ferrocarril, para su traslado a otro punto del país, por lo que, según la clasificación de la Administración General de Aduanas cuenta con 11 aduanas interiores, como se muestra a continuación:

¹⁸ Secretaría de Gobernación/Concejo Nacional de Población/Instituto Nacional de Migración/Unidad de Política Migratoria-Centro de Estudios Migratorios/Secretaría de Relaciones Exteriores/Secretaría del Trabajo y Previsión Social/El Colegio de la Frontera Norte. *Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México*, Edición 4ª, México, 2011, p.11

Aduanas Interiores: Chihuahua, Monterrey, Torreón, Guadalajara, Aguascalientes, Querétaro, Aduana de México (Pantaco), Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Toluca, Puebla, Guanajuato.

1.5.4 Aduanas Marítimas.

Son las que se encargan del despacho de las mercancías que arriban o salen de los puertos mexicanos habilitados para el tráfico naviero internacional, tanto en las costas del Golfo de México, como en las del Océano Pacífico, o Caribe, que forman parte integrante del territorio nacional, teniendo 18 aduanas consideradas como marítimas, las siguientes:

Aduanas Marítimas: Ensenada, Guaymas, La Paz, Mazatlán, Manzanillo, Lázaro Cárdenas, Acapulco, Salina Cruz, Altamira, Tampico, Tuxpan, Veracruz, Coatzacoalcos, Dos Bocas, Ciudad del Carmen, Progreso y Cancún.

CAPITULO SEGUNDO.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

2.1 Recinto Fiscal o Aduana.

Las Aduanas son lugares autorizados denominados “recintos fiscales” para llevar a cabo la entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, para realizar las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, mediante el tráfico marítimo, terrestre, ferroviario, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

“La Aduana es una oficina Pública administrativa establecida en los lugares de entrada y salida y ciudades importantes del país, (...) con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son trasportadas; también para asegurar el cumplimiento en las disposiciones que en materia de Comercio Exterior hace cumplir las leyes que son necesarias para realizar los actos y las formalidades correspondientes a su función”¹⁹.

“Además son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

La Administración General de Aduanas, entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) expone que las aduanas son:

¹⁹ ACOSTA Roca, Felipe. *Trámites y Documentos en Materia Aduanera*, México, ISEF, 2005, p. 37

Oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancía, así como los medios en que son transportadas; asegurar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; hacer cumplir las leyes aplicables y las que se relacionan con su actividad como las de seguridad nacional, economía, salubridad, comunicaciones, migratorias, fitosanitarias, entre otras; así como recaudar impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior”.²⁰

Además, son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas. (art. 14, párrafo tercero, Ley Aduanera).

“Son puntos autorizados para la entrada y salida legal de mercancías que legalmente salen o entran a nuestro país deben cruzar por la aduana.

La aduana es el espacio físico donde la autoridad realiza dos actividades principales; la recaudación a través del cobro de las contribuciones y aprovechamientos de comercio exterior, así como de las multas; y el control de las mercancías, que pueden ser sanitario, ecológico, agrícola, de seguridad nacional.”²¹

2.2 Recinto Fiscalizado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso

²⁰ Aduanas. (s.f.). En *Administración General de Aduanas*. Recuperado el 19 de julio de 2012 de www.aduanas.gob.mx

²¹ SILVA Juárez, Ernesto. *Manual Aduanero del Pasajero Internacional*. México, Impresos y Acabados Editoriales, 2011, p. 14

se denominarán recintos fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios. (art. 14, párrafo tercero, Ley Aduanera).

2.3 Sujetos que intervienen en el Despacho Aduanero.

Comenzaré este tema estableciendo que “El Despacho Aduanero” es la actividad que realiza la Autoridad Aduanera, en los lugares autorizados para permitir el ingreso o la salida del territorio nacional, de mercancías y medios de transporte; ejecutando sus facultades de comprobación una vez que los usuarios realizan los actos y formalidades que deben llevar a cabo ante la aduana; por lo que, la autoridad aduanera tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos por las leyes y otros ordenamientos para permitir la entrada y/o salida por los puntos de acceso a su territorio; además tiene la facultad de establecer y ejecutar actos de control sobre los bienes y medios de transporte durante el tiempo que dure su estancia en territorio nacional.

“Por lo que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deben ampararse en todo tiempo, especialmente en el transporte de las mercancías de la aduana al domicilio del importador, con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Documentación aduanera que acredite su legal importación; como su factura, su pedimento, otros documentos que lo identifiquen.
2. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual debe reunir los requisitos fiscales.”²²

2.3.1 Autoridad Aduanera.

Las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece (art. 2, frac II, Ley Aduanera).

Al respecto, los personajes que componen la aduana y fungen como autoridades son las que a continuación se enumeran:

2.3.2 Oficial de Comercio Exterior.

Es aquella figura de autoridad que se encarga de verificar de primera instancia las mercancías de comercio exterior y los medios en que se transportan dichas mercancías, tienen la función de determinar los impuestos que se generan por las mercancías excedentes y generar los formatos de comprobación del pago de los impuestos correspondientes, además de estar facultado para ejecutar las órdenes de verificación en materia aduanera.

2.3.3 Verificadores.

Son los encargados de realizar la inspección física y documental, encaminada a comprobar el cumplimiento de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias, utilizando las herramientas digitales, clasificando las mercancías de acuerdo con las características de cada mercancía, con el cual emiten un dictamen sobre el valor de los impuestos omitidos.

²² SILVA Juárez, Ernesto. *Esquema del Procedimiento Aduanero*. Edición 4ª, México, Montalvo, Consultores Internacionales, 2012, p. 347

2.3.4 Usuarios.

Los usuarios de las Aduanas son todas aquellas personas que tienen injerencia dentro del despacho aduanero en cualquiera de sus modalidades, a la importación o exportación, ya sea por medio del despacho de mercancías o despacho de pasajeros, estos usuarios pueden ser: transportistas, poseedores, dueños, tenedores legítimos.

En virtud de la importante participación que tienen los transportistas en la introducción al país y la extracción del mismo de mercancías, dispone el artículo 53 fracción III de la Ley Aduanera que son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción, los propietarios o empresarios de medios de transporte y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 1º de dicha ley.

Del precepto legal citado se desprende que los transportistas sólo serán responsables solidarios de las contribuciones cuando introduzcan al país o saquen del mismo mercancías en violación de las obligaciones que le impone la ley, como son, por ejemplo: introducirse al territorio nacional sólo por lugar autorizado; presentar las mercancías a la autoridad aduanera a su entrada o salida del país; expedir y conservar en el trayecto del transporte, el pedimento, la carta de porte o permiso emitido por autoridad competente, que ampare las mercancías, etc.

“Debido a que el Derecho es un conjunto de principios, instituciones y normas elaboradas por el hombre y sus organizaciones que se dirigen a regular precisamente la conducta tanto del hombre como de sus organizaciones, parece

obvio mencionar a las personas como ámbito de aplicación del Derecho Aduanero, sin embargo, son necesarias las consideraciones que se anotan en este apartado.

En virtud de que las regulaciones no arancelarias, los aranceles y las demás contribuciones a las importaciones y exportaciones están referidos a las mercancías, se habla comúnmente de obligaciones objetivas o reales, mismas que se manifiestan con expresiones tales como: “los autos usados requieren permiso de importación”; “los juguetes pagan 20% de impuesto de importación”; etc., en donde la obligación pareciera que recae sobre las cosas y no sobre personas.

Sin embargo, no es exacto considerar que en las obligaciones objetivas las cosas son las deudoras porque ellas no tienen capacidad jurídica al no ser sujetos de Derecho, lo que ocurre es que por facilidad de estructurar la ley y para fines de claridad de las tablas que establecen los aranceles, atendiendo al tipo de mercancía, se usa a ésta como objeto de la obligación legal pero detrás de toda obligación real existe una obligación personal a cargo de un sujeto determinado, y por lo tanto, será el importador quien pague el 20% de impuesto si importa juguetes o quien deberá obtener y exhibir el permiso de importación si pretende importar un vehículo usado.

Las disposiciones aduaneras, por regla general, se estructuran con base en las características de las mercancías y no de las atribuciones de las personas que intervienen; no obstante, en la legislación aduanera hay dos clases de disposiciones que alteran las condiciones jurídicas de los actos aduaneros o que permiten la realización de ciertos regímenes, dependiendo de los atributos de las personas²³, que para el estudio de esta investigación son los que nos interesa distinguir.

2.3.4.1 La Residencia en el Extranjero y la Nacionalidad Extranjera.

²³ ROHDE Ponce, Andrés. Óp. Cit., p. 106-108.

El artículo 106 fracción II inciso a) de la Ley Aduanera permite la importación temporal hasta por seis meses de mercancías cuando se trate de aquellas que pretendan realizar residentes en el extranjero y además la fracción IV incisos a) y b) del mismo artículo permite la importación temporal de vehículos y menajes de casa en tratándose de visitantes, visitantes locales y distinguidos, estudiantes, inmigrantes rentistas, y otras calidades de extranjeros por el tiempo de su calidad migratoria. Para estos efectos y otros más, el artículo 2º. Fracción IV de la Ley Aduanera, define al residente en territorio nacional con la cual, a contrario sensu, se define al residente en el extranjero.

2.3.4.2 El Pasajero Internacional.

“Cuando las personas mismas son las portadoras de las mercancías y son quienes consigo las introducen al país o las extraen del mismo, adquieren entonces la calidad de pasajero internacional, o el de “transeunte”, término suprimido en la ley y que usaba el Código Aduanero de 1952, en tratándose de la región y franja fronteriza.

En el caso de los pasajeros internacionales las formalidades aduaneras, las contribuciones e inclusive su exención parcial o total; las infracciones y sanciones serán diferentes a aquellas que se aplican en términos generales a las importaciones y exportaciones, como lo establecen los artículos 50 y 88 de la ley multicitada”.²⁴

2.4 Región Fronteriza y Franja Fronteriza.

“Un factor primordial que interviene en el estudio y en la práctica del derecho Aduanero es la región o zona de donde proceden las mercancías y a la cual son

²⁴ Ibidem, p .108

dirigidas; por lo que, con frecuencia, cuando se habla de regiones fronterizas, inmediatamente se nos viene a la mente la noción de áreas territoriales localizadas en los extremos de un país, generalmente marginados y sujetos de apoyos especiales por parte del Estado, y esto, obviamente no corresponde al marco teórico expuesto.

La Región Fronteriza. Se trata más bien de una región cuya extensión y límites no coinciden con la línea demarcatoria internacional, ni necesariamente con los límites político-administrativos preexistentes de las áreas limítrofes que concurren a un Espacio Regional Fronterizo.

El análisis tradicional de los problemas del desarrollo regional ha obviado la existencia de este tipo de espacios regionales, privilegiando aquellos en los que la “forma regional” no dejaba lugar a dudas. Es decir, son muy pocos y muy parciales, los esfuerzos por entender los Espacios Regionales Fronterizos como partes integrantes de un todo orgánico, cuya especificidad radica en la presencia de límites internacionales que, con las excepciones del caso, se levantan como testimonios de integración más que de separación.

Las regiones fronterizas, de acuerdo con los procesos económicos y sociales que se dan en ellas, pueden ser diferenciadas desde el punto de vista de su rol en el proceso de acumulación del capital, sobre todo en su forma dinero. Pueden darse espacios regionales en los que, por el grado de desarrollo de sus fuerzas productivas, podrían estar dándose procesos de reproducción del capital, sin que por ello desaparezca su dependencia de los centros correspondientes.

Esta situación de marginalidad se asocia al grado de articulación o desarticulación respecto a los circuitos nacionales de la economía o, en el lenguaje de nuestros tiempos, a los ejes o corredores viales/económicos que vienen convirtiéndose en el referente para estrategias de desarrollo regional. También es demostrable que las formas de ocupación de estos territorios, donde permearon criterios rígidos de

soberanía y seguridad, no contemplaban las fronteras como espacios donde era posible el desarrollo, sino como parte de estrategias de defensa y soberanía territorial, cuando no de estrategia geopolítica.

Por consiguiente, la región fronteriza, definida en el marco teórico expuesto, será un segmento de territorio en el que se localizan ciertos agentes y medios dialécticamente relacionados entre ellos, contextualizados por límites internacionales que “separan” las porciones de territorios de países vecinos que concurren a formar un espacio regional fronterizo.

Los procesos económicos que se dan en este espacio regional definen su extensión y sus límites, en el que ocurren fenómenos de carácter internacional que tiene que ver con el comercio (“legal” o “ilegal”) y la propia soberanía nacional”.²⁵

Dentro del Territorio nacional se localizan dos Regiones Fronterizas, una al norte ocupada por los Estados de Baja California Norte y Baja California Sur, y otra al sur establecida en el Estado de Quintana Roo.

Franja Fronteriza. La Ley Aduanera determina el concepto de franja fronteriza en su artículo 136, que a la letra establece:

“Para los efectos de esta Ley, se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país”.

De esta manera tenemos dos franjas fronterizas, una que se encuentra ubicada al norte del país con Estados Unidos de América y otra al sur que colinda con Guatemala y Belice.

²⁵MEZA Mongue, Nilo. Espacios Regionales Fronterizos, Teoría, Política y Práctica del Desarrollo y la Integración Fronteriza. 2008. En *eumed.net*. Recuperado el 25 de septiembre de 2017 de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2008b/400/EI%20concepto%20de%20region%20fronteriza.htm>

“A dichos territorios, la Secretaría de Economía previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará a través de disposiciones de carácter general, cuáles serán las mercancías que estarán parcial o totalmente desgravadas del impuesto general de importación de mercancías para uso exclusivo en dicho territorio.

Ahora bien, para ingresar al resto del territorio nacional las mercancías que hubiesen sido importadas a dichas franjas o regiones fronterizas, los importadores de estas tendrán que realizar una operación denominada “reexpedición”, es decir, la internación de mercancías importadas a la franja fronteriza con beneficios fiscales como la omisión del pago del Impuesto al comercio exterior, para ser vendidas o usadas en el resto del país.

Las reexpediciones se pueden efectuar en tres supuestos que son los siguientes:

1. Cuando se trate de mercancías que se hubieren importado temporalmente o en forma definitiva a la franja o región fronteriza, y en este último caso se hubieran cubierto las contribuciones aplicables al resto del territorio nacional.
2. Cuando se trate de mercancías que habiendo sido importadas a la franja o región fronteriza hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación.
3. Cuando las mercancías importadas se internen temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación”.²⁶

Por lo que, en este supuesto, si un vehículo importado a la Franja Fronteriza, quisiera transitar por el resto del territorio nacional, aún y cuando ya es considerado como una mercancía mexicana, para su importación tuvo un beneficio

²⁶ HERNÁNDEZ de la Cruz, Arturo. *Estudio Práctico de Los PAMAS*, Edición 2ª., México , ISEF, 2006, p. 90

fiscal, por lo que la tasa de impuestos fue menor a la que hubiera pagado si se hubiera importado al resto del territorio nacional.

Lo que implica, de acuerdo a las Reglas de Comercio Exterior, que debe cumplir con la tramitación de un permiso especial, para transitar por las carreteras del interior del país y ser considerado legal.

2.5 Internación Temporal de Vehículos

La internación al resto del territorio nacional, solo se puede presentar para los vehículos extranjeros, importados en definitiva a la Franja o Región Fronteriza, como lo menciona la Regla 3.5.6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en adhesión al artículo 5 del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado el 1 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

2.5.1 Vehículos Extranjeros Importados en Definitiva a la Franja o Región Fronteriza Mexicana.

Los vehículos de procedencia extranjera, pueden ser Importados a la Franja o Región Fronteriza por residentes de dicho territorio, con la preferencia arancelaria y año modelo, establecidos en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte en su anexo 300-A, apéndice 300 A.2 párrafo 24; estableciendo que a partir del 1º. De enero de 2009 y gradualmente hasta 2019, México no podrá adoptar, ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados.

“Éstos vehículos tienen la libertad de transitar dentro de los 20 kilómetros de la línea divisoria internacional y en los estados establecidos como Región Fronteriza, con placas mexicanas; sin embargo si quieren sobrepasar dichos límites deben cumplir con la tramitación de un **Permiso de Internación Temporal**, los requisitos

y procedimientos se encuentran al alcance de los usuarios en la página del Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada www.banajercito.com.mx/registroVehiculos/, donde podrán consultar la documentación que requieren para realizar su trámite de internación, y realizar la captura de datos para facilitar su proceso”²⁷.

“Ahora bien, dichos vehículos deben cumplir con el mismo requisito, pero con diferente procedimiento, mismo que se encuentra al alcance de los usuarios en la página del Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, donde podrán consultar la documentación que requieren para realizar su trámite de importación, y realizar la captura de datos para facilitar su proceso.

Para los efectos de los artículos 11 del Decreto de vehículos usados, 62, fracción II, inciso b), segundo párrafo, de la Ley y 198 del Reglamento, las personas residentes en la franja o región fronteriza que hubieran importado definitivamente vehículos a dicha franja o región, en los términos de las reglas 3.5.4., y 3.5.5., que deseen internar su vehículo temporalmente al resto del territorio nacional, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar el permiso de internación temporal de vehículos a que se refiere el artículo 198, fracción I del Reglamento, ante el Módulo CIITEV ubicado en las aduanas fronterizas del norte del territorio nacional.*
- II. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 198, fracción IV del Reglamento, el interesado deberá firmar una declaración en la que, bajo protesta de decir verdad, reconoce ante la aduana por la que realiza el trámite del permiso de internación temporal, el embargo del vehículo en la vía administrativa y su carácter de depositario del vehículo anexando copia de su identificación oficial.*

²⁷ Internación Temporal de Vehículos. En *Servicio de Administración Tributaria*. Recuperado el 25 de abril de 2017 de http://www.sat.gob.mx/aduanas/vehiculos/internacion_temporal/Paginas/default.aspx

- III. Para los efectos del artículo 198, fracción III del Reglamento, la residencia en la franja o región fronteriza se acreditará presentando original y copia simple, del documento con el que se comprueba el domicilio.*
- IV. Cubrir a favor del BANJERCITO, la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos en moneda nacional), por concepto de trámite por la expedición del permiso de internación temporal de vehículos.*
- V. Los establecidos en el artículo 198 del Reglamento.*

Para registrar y obtener el comprobante del retorno del vehículo internado temporalmente, el interesado deberá presentarse con su vehículo ante el personal de BANJERCITO que opera el módulo de Control de Importación e Internación de Vehículos Extranjeros (CIITEV) en cualquiera de las aduanas fronterizas del territorio nacional.

Para los efectos de la presente regla, se autoriza a BANJERCITO, a recibir el pago por concepto de trámite por la internación temporal de vehículos, así como para emitir los documentos que amparan, la internación temporal del vehículo y su retorno, conforme a los lineamientos operativos que al efecto emita la Administración General de Aduanas (AGA), mismos que se darán a conocer en la página electrónica www.sat.gob.mx.²⁸

Los requisitos que se enumeran en las fracciones anteriores, son en garantía de que los vehículos retornaran a su lugar de origen, bajo los términos señalados en la Ley Aduanera y su Reglamento, considerando que si el retorno es extemporáneo, o no se cumple con los requisitos que establece la Ley, la autoridad estará en facultad de embargar el vehículo e iniciar al Procedimiento Administrativo, con el fin de adjudicarlo al Fisco Federal.

²⁸ Ídem.

2.5.1.1 Plazo del permiso de Internación Temporal.

“El plazo máximo para la Internación Temporal es de 180 días en un periodo de un año; en este caso, se computarán en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de doce meses contados a partir de la primera internación, o bien, podrá permanecer 6 meses consecutivos, agotando el periodo mencionado”.²⁹

2.5.1.2 Requisitos.

1. **“Acreditar su residencia en franja fronteriza, presentando original y copia de cualquiera de los siguientes documentos:**
 - Recibos del impuesto predial, teléfono, luz o agua siempre que no tenga una antigüedad mayor a tres meses.
 - Estado de cuenta que proporcione alguna institución del sistema financiero siempre que no tenga una antigüedad mayor a tres meses.
 - Contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente con el último recibo de pago correspondiente al mes que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior que contenga cédula fiscal.
 - Recibo de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero-patronales causadas en el mes inmediato anterior.
 - Constancia de Radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a tres meses.

2. **Acreditar su personalidad jurídica, presentando original y copia de cualquiera de los siguientes documentos:**
 - Credencial para votar (IFE/INE).
 - Cédula profesional.
 - Pasaporte.
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional.

²⁹ Ídem.

- Carta de naturalización.
 - Forma Migratoria con Fotografía.
- 3. Acreditar la propiedad del vehículo, presentando original y copia simple de cualquiera de los siguientes documentos:**
- Título de propiedad.
 - Factura.
 - Resolución judicial en la que se acredite la propiedad del vehículo.
- 4. Acreditar que el vehículo se encuentra importado en forma definitiva a la franja o región fronteriza, presentando original y copia de los siguientes documentos:**
- Original del pedimento de importación definitiva a nombre del interesado o copia certificada de este expedida por la autoridad aduanera.
 - Original del Certificado del Registro Federal de Vehículos, cuando el vehículo de que se trate haya sido importado con anterioridad a la abrogación de la Ley del Registro Federal de Vehículos.
 - En caso de financiamiento se deberá exhibir el pedimento a nombre del importador original y la carta de crédito o carta factura otorgada por la empresa o institución que esté financiando la compra.
 - En caso de compraventa entre particulares que no se encuentran obligados a expedir factura, se deberá exhibir el original del pedimento respectivo a nombre del importador debidamente endosado a su nombre o en su caso, con continuidad en los endosos que acrediten que quien interna el vehículo es el último adquirente³⁰.

2.5.1.3 Declaración.

“El interesado firmará la Declaración de Reconocimiento de Embargo del Vehículo en la vía administrativa, la cual expedirá Banjercito. Para los efectos de lo

³⁰ Ídem.

señalado anteriormente, el interesado deberá suscribir el acta correspondiente en la que se constituye el embargo y se hace constar que se le designa depositario del vehículo.

2.5.1.4 Conducción del vehículo en el resto del país.

Los vehículos internados temporalmente no podrán prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo y deberán de ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre que, en este último caso, la persona que realizó la internación se encuentre en el vehículo; cuando el propietario sea una persona moral deberá ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario.

2.5.1.5 Retorno.

Ya que establecimos que el Permiso de Importación Temporal tiene una vigencia de 180 días, en un periodo de un año, el importador puede usar esos 180 días como mejor le plazca, es decir, podría introducir su vehículo por periodos intermitentes con entradas y salidas múltiples, o agotar el tiempo del permiso en una sola vez; por lo que el retorno podría ser de dos formas:

Retorno Parcial: BANJERCITO registra información del retorno en el sistema y entrega al importador su comprobante de retorno parcial, para que pueda realizar entradas y salidas múltiples durante la vigencia del permiso.

Retorno Definitivo: El operador de BANJERCITO registra la información en el sistema, desprende el holograma y retira el permiso, entregándole su comprobante de retorno definitivo³¹.

³¹ Ídem

2.5.1.6 Recomendaciones.

“Verificar que todos los datos de identificación del vehículo como lo es, nombre, marca, año, modelo, tipo y número serie o VIN (Número de Identificación Vehicular), así como los datos del usuario se encuentren impresos en el permiso y sean correctos”, estas recomendaciones son muy importantes pues a pesar de que se han realizado modificaciones a los manuales a favor del usuario, el hecho de que el número de identificación de un vehículo no coincida con el del permiso expedido, puede acarrear molestias y retrasos en los puntos de revisión de la autoridad aduanera”.³²

2.5.1.7 A). Zona libre circulación en el Estado de Sonora: zona verde

“El gobierno del Estado de Sonora y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron un Convenio a fin de otorgar facilidades en la internación temporal de vehículos de procedencia extranjera, propiedad de turistas extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero, para circular exclusivamente en el territorio del Estado de Sonora, el cual tiene los beneficios siguientes:

Los vehículos extranjeros propiedad de turistas extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero, pueden circular libremente por el Noroeste del Estado de Sonora, sin que sea necesario contar con ningún tipo de permiso para su importación temporal.

Los límites permisibles de dicho acuerdo se establecieron así: el Noroeste del Estado de Sonora queda delimitado, al este por la Carretera Federal No. 2, desde Agua Prieta, Sonora hasta su entronque con la Carretera Federal No. 15 en Imuris, Sonora y desde este último punto hasta Empalme, Sonora, por la Carretera No 15; al Oeste desde San Luis Río Colorado, Sonora, siguiendo los límites del Estado y la línea costera hasta Empalme, Sonora.

³² Ídem.



Vehículos de recreo anexos: En caso de que el automóvil transporte vehículos de recreo (motocicletas, trimotos, cuatrimotos, motos acuáticas, que no hayan sido concebidas, destinadas o fabricadas para circular por las vías generales de comunicación, o una embarcación de hasta 4 y medio metros de eslora), no podrá hacer uso del beneficio de la zona libre y será necesario que solicite un permiso de importación temporal en cualquiera de los módulos de Control de Importación e Internación de Vehículos Extranjeros (CIITEV) ubicados en las aduanas de entrada a México, donde deberá de registrar dichas unidades (máximo 3 vehículos de recreo), cumpliendo con los requisitos previstos en el apartado de automóviles referido en este sitio”³³.

2.5.1.8 B) Permiso de importación temporal de vehículos “Sólo Sonora” para internarse temporalmente al resto del Estado de Sonora. (Zona arena, ver mapa).

³³ Programa Sólo Sonora. En Servicio de Administración Tributaria. Recuperado el 24 de abril de 2017. En http://www.sat.gob.mx/aduanas/vehiculos/importacion_temporal/Paginas/solo_sonora.aspx



“Para internar el vehículo extranjero al resto del territorio del Estado de Sonora y siempre que su internación se restrinja a los límites del Estado, deberás de tramitar un permiso de importación temporal “Sólo Sonora”, cumpliendo con los requisitos previstos en el apartado de automóviles referido en este sitio, a excepción del depósito en garantía, el cual puedes obtener a través de:

- Ventanillas de BANJERCITO:
 1. Módulo de BANJERCITO ubicado en el Km. 98 de Empalme, Son. (Carretera Cd. Obregón – Guaymas).
 2. Módulo de BANJERCITO ubicado en las Aduanas de Agua Prieta y Cananea.
- Consulado de México en Phoenix, AZ.
- A través de Internet en la página www.banjercito.com.mx

- **Vigencia:** La vigencia del permiso de importación temporal de vehículos “Sólo Sonora” es de 180 días”.³⁴

2.6 Importación Temporal de Vehículos de Procedencia Extranjera.

2.6.1 Vehículos Extranjeros.

Cabe destacar que la diferencia más significativa entre el punto anterior (Internación de Vehículos) y el actual, es que, son procedentes del extranjero y han sido registrados en otro país. Por lo que, para su internación al resto del territorio nacional, se considera que deben cruzar los 20 kilómetros de la línea, divisoria entre los U.S.A y el Estado Mexicano, denominada “franja fronteriza” por lo que para considerar que se encuentran legalmente en el país, deben tramitar el Permiso de Importación Temporal.

Tratándose en su mayoría, de turistas o visitantes en tránsito y como destino final, otro país del norte o centro américa, no les conviene realizar una importación definitiva de sus vehículos, pues tendrían que cumplir con muchas normas y pagos de impuestos elevados; para lo cual se les da la facilidad de realizar una “Importación de forma temporal” sin tantos requisitos, que será garantizada con un depósito o cargo a tarjeta de crédito, mismo que al cumplir su retorno les será devuelto íntegro.

Los requisitos para vehículos extranjeros se encuentran establecidos en el artículo 106 fracción IV que manifiestan lo siguiente:

“Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

³⁴ Ídem.

“

IV. Por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, en los siguientes casos:

a) Las de vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país, con la condición de estancia de visitante y residente temporal, siempre que se trate de un solo vehículo. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las condiciones de estancia a que se refiere este inciso, o por un nacional, siempre que, en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo y podrán efectuar entradas y salidas múltiples. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento”.

Los extranjeros y mexicanos legalmente residentes en el extranjero pueden realizar el trámite de registro en la siguiente página www.banjercito.com.mx/registroVehiculos/ donde podrán solicitar el permiso con 60 días de anticipación a su ingreso al país, por lo que los requisitos son los siguientes:

El mexicano con residencia legal en el Extranjero deberá presentar uno de los siguientes documentos:

- Tarjeta de Residencia emitida por la autoridad migratoria en el extranjero.*
- Certificado de Naturalización.*
- Pasaporte mexicano con sello de residencia otorgada por un gobierno extranjero.*
- Enhanced Driver Licence and ID Card (EDL/ID).*

El Extranjero únicamente podrá presentar pasaporte Vigente o Tarjeta Pasaporte (Passport Card) y el documento oficial que emita el Instituto Nacional de Migración.

b) Documento para acreditar la propiedad del Vehículo que Requiere Importar temporalmente:

- *Título de Propiedad.*
- *Registro de placas Vigente.*
- *Contrato de Crédito a su nombre.*
- *Contrato de arrendamiento Vigente”.*³⁵

Por lo que en caso de que no se cumpla con este requisito, los vehículos que traspasen la línea de los 20 km de la franja fronteriza o los territorios de las regiones fronterizas o el territorio de sonora que cuenta con el convenio, sin contar con el permiso de importación o internación temporal, serán considerados ilegales, y serán embargados precautoriamente por la autoridad aduanera para comenzar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

2.7 Despacho Aduanero. (Despacho de Mercancías).

A pesar de que la investigación de esta tesis se enfoca en el procedimiento que se realiza a los vehículos de procedencia extranjera, es menester tocar este punto para que se tenga un mejor contexto, derivado de que al inicio se estableció que los vehículos, además de ser los medios que transportan las mercancías de comercio exterior, también son considerados mercancías por que son susceptibles de enajenación, por lo que también tienen un valor en el mercado y por ende una clasificación en el sistema armonizado para su importación y/o exportación.

“El artículo 35 de la Ley Aduanera establece lo siguiente:

³⁵ ídem.

... se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales”.

Es decir, es en este punto donde inicia la función de la autoridad aduanera, para establecer obligaciones y otorgar derechos y exenciones a los contribuyentes que han realizado importaciones o exportaciones de mercancías de comercio exterior, por los cuales se generan impuestos y derechos derivados de los trámites que se generan en la aduana. Hipótesis señalada en el artículo 35 de la Ley Aduanera, pues una vez que las mercancías son introducidas a territorio nacional, serán sometidas a la selección automatizada para su despacho y legal internación al país.

2.8 Reconocimiento Aduanero.

Acto motivado del despacho de mercancías, una vez que los representantes de los propietarios han realizado la transmisión de los datos por medio del pedimento; además se puede iniciar el reconocimiento, motivado por las facultades de comprobación de la autoridad aduanera si existen elementos que impulsen la revisión de las declaraciones electrónicas efectuadas y de los documentos electrónicos o digitales transmitidos, y presentados ante las mismas; para la inspección o la verificación de mercancías en transporte, cuando se tenga conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en documento que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de la Ley Aduanera.

2.9 Facultades de Comprobación de la Autoridad Aduanera.

Según el artículo 42 de la Ley Aduanera, describe como facultades de comprobación: todo acto realizado por las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales.

Las facultades de comprobación de la autoridad aduanera, numeradas en el artículo 144 de la Ley Aduanera, tienen como objetivo verificar que el sujeto pasivo, contribuya para el gasto público, al encuadrarse en las diversas hipótesis que se encuentran establecidas en los ordenamientos legales.

“La actividad aduanera del Estado, se extiende más allá del transporte y retiro de las mercancías de la aduana, regulando y controlando la estadía o permanencia de estas en el territorio mexicano, así como su tenencia y su transmisión por los particulares, para el control aduanero de la legal estancia en el país de las mercancías de origen extranjero, la ley establece dos deberes jurídicos a cargo de toda persona física o moral.

El primer deber, consiste en amparar en todo momento la tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, y el **segundo deber**, consiste en acreditar o comprobar su legal estancia por quien las detente, enajene, adquiera, comercie, cuando sea requerido para ello por las autoridades aduaneras en ejercicio de sus facultades de comprobación”³⁶.

Por lo que respecta a la obligación que tenemos como ciudadanos mexicanos y de las empresas constituidas legalmente en nuestro país de contribuir con los gastos

³⁶ ROHDE Ponce, Andrés. *Op. Cit.*, p. 535-536.

públicos, tienen su fundamento en el artículo 31 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Asimismo, se establece la facultad privativa de la Federación de gravar las mercancías de comercio exterior en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra ordena:

“Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117”.

La que a su vez otorga facultad a la autoridad aduanera para vigilar que las mercancías de comercio exterior se encuentren legalmente en el país, verificando que cuenten y cumplan con los permisos, certificados, normas, y cualquier otro requisito que establezca la normatividad.

Derivado de lo anterior se establecen las facultades exclusivas a la autoridad aduanera como única responsable de verificar las mercancías a la entrada y salida del país, mencionando a cualquier otra autoridad en la esfera de sus facultades, como coadyuvante en el desempeño de las funciones encomendadas a la autoridad aduanera, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley Aduanera

“Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida de este son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de estas, si obran en su poder.

Las autoridades aduaneras ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y en colaboración con las autoridades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, así como con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países con arreglo a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea Parte y estén en vigor; en su caso, intercambiando información a través de los centros o sistemas electrónicos que se dispongan, a fin de que las autoridades ejerzan las atribuciones que les correspondan, quienes deberán mantener reserva de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.

2.10 Orden de Verificación.

Mandamiento escrito emitido por la Autoridad Aduanera, que establece la fundamentación legal, para causar la molestia al contribuyente o usuario que implica impedir el libre tránsito, además de la instrucción al Tenedor o Poseedor en medios de transporte, y que éste a su vez, permita y coopere con la verificación de sus mercancías y medios donde los transporta, tendientes a comprobar su legal estancia, tenencia, y circulación en el país.

“Cuando el transporte o las mercancías no estén amparados con la documentación que acredite la legal estancia en el país como son: pedimento de importación, nota de venta de hacienda, factura de menos de 15 días, nota de

remisión, nota de envío, documentos de despacho, carta de porte o guía de transporte con remitente o destinatario, o permiso temporal de importación, o cuando ésta sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas; quienes tengan en su poder las mercancías están obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad les indique, a fin de que, se lleve a cabo, la verificación física de las mercancías o medios de transporte junto con la documentación que las ampare para que la autoridad comience con sus facultades de verificación.

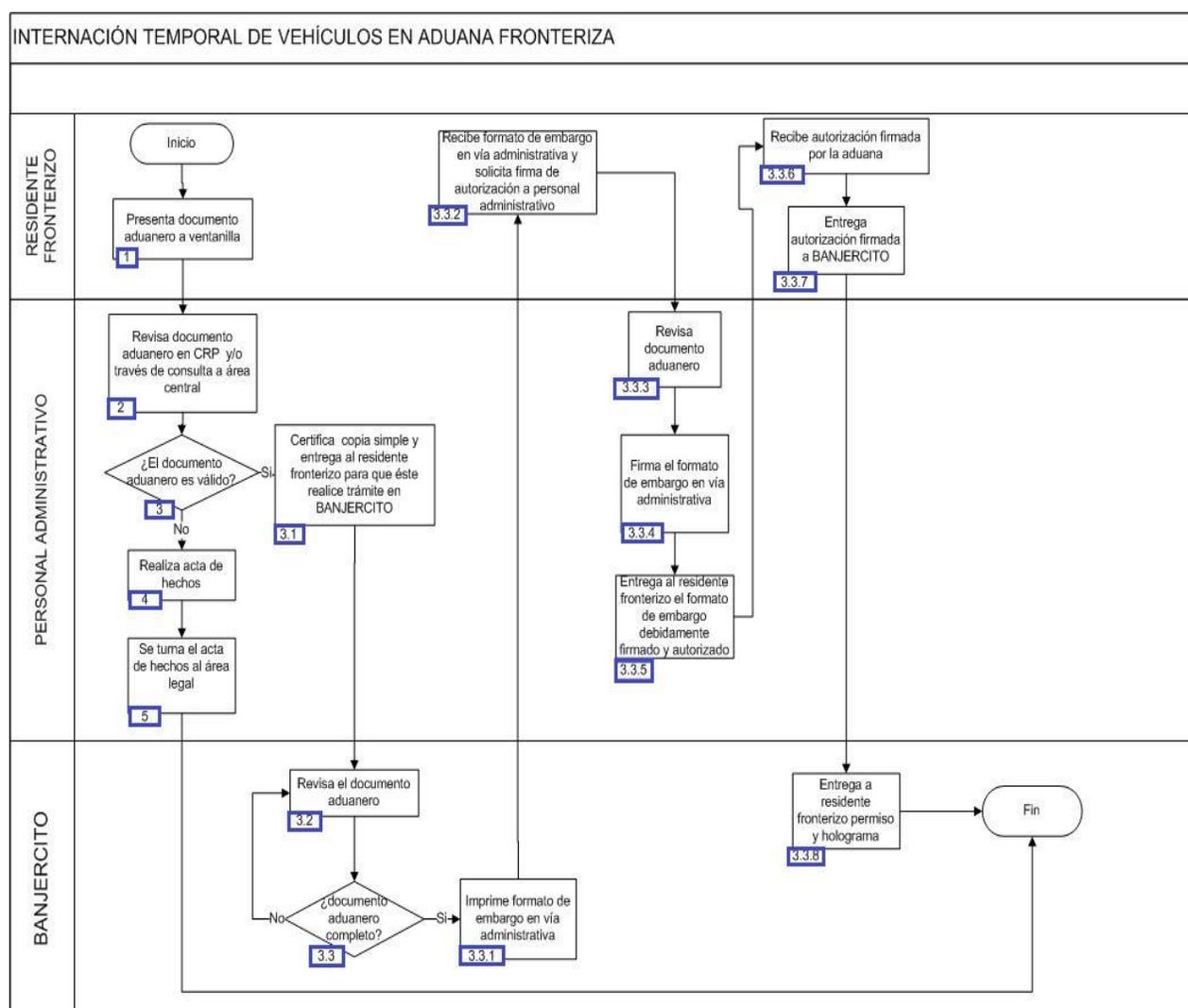
La verificación del cumplimiento de estas responsabilidades, únicamente puede efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales³⁷, como lo es, el personal designado por la Administración General de Aduanas, Las Aduanas del país, por personal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y por las administraciones locales de Auditoría Fiscal Federal del país, tal como lo establece el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Generalmente se practican cuando los medios de transporte en que se conducen mercancías de origen o procedencia extranjera circulan por las carreteras o caminos en territorio nacional, los cuales son detenidos por el personal antes citado para llevar a cabo la verificación.

Este tipo de verificaciones se lleva a cabo a través de los denominados “operativos” en los cuales interviene personal adscrito a las diversas dependencias competentes para llevar a cabo embargos precautorios, y los coordinadores de los mismos establecen puntos de revisión en zonas determinadas, las cuales son escogidas en función de la afluencia de los medios de transporte en que se conducen mercancías de origen o procedencia extranjera, en ocasiones se colocan en puntos fijos.

³⁷ SILVA Juárez Ernesto. Responsabilidades en la Operación Aduanera. México, Publicaciones Administrativas, Contables Jurídicas S.A. de C.V., 2013, p. 13.

“Se muestra el diagrama de flujo emitido por la Administración General de Aduanas para ejemplificar el procedimiento a seguir en el despacho de pasajeros”³⁸:



El personal que participa en estos operativos debe portar el uniforme que lo distinga como Autoridad Fiscal Hacendaria, con los logotipos del Servicio de Administración Tributaria, o bien transportados en vehículos oficiales que portan los logotipos o distintivos de la autoridad fiscalizadora.

³⁸ Internación Temporal de vehículos en Aduana Fronteriza. (s.f.). en Servicio de Administración Tributaria. Recuperado el 30 de noviembre de 2016, de <http://www.sat.gob.mx/moa/Paginas/109InternacionTemporalVehiculosFronteriza.html>

Para este tipo de operativos los funcionarios sólo están posibilitados a actuar dentro de su zona de competencia o lo que en términos legales se denomina circunscripción territorial de la dependencia que realice el operativo, dicha circunscripción debe venir especificada dentro de la constancia de Identificación, es importante que se observe este principio de seguridad jurídica para el gobernado, ya que de no ser así, personal de una dependencia estaría causando actos de molestia fuera de su zona de adscripción, lo cual sería a todas luces un acto ilícito o de extorsión.

La verificación de mercancías en transporte inicia cuando un funcionario aduanero solicita al conductor de un vehículo, que detenga su marcha a fin de revisar la situación fiscal de la mercancía que transporta, para ello exhibe su constancia de identificación y le solicita al conductor que le indique si transporta mercancías de origen o procedencia extranjera y en su caso le proporcione la documentación que acredite la legal estancia, tenencia o importación de las mismas.

En caso de que al practicarse la verificación de mercancías en transporte, llegase a detectar alguna irregularidad que se encuentre dentro de los supuestos de embargo precautorio por estar en presunción de la comisión de infracciones graves a la ley aduanera, se solicita al conductor que conduzca el medio de transporte a un recinto fiscal que es donde se lleva a cabo la verificación respectiva, es decir, se lleva a las instalaciones de una Aduana o bien de algún lugar acondicionado para realizar este tipo de funciones y que haya sido autorizado como recinto fiscal en términos de lo que dispone el artículo 14 de la ley aduanera.

Una vez dentro del recinto fiscal se procederá a realizar el inventario físico de las mercancías y la autoridad aduanera se cerciorará de que la documentación presentada, cumpla con los requisitos legales y esté debidamente registrado en las bases de datos de la SHCP o en su caso, de BANJERCITO.

En caso de que la documentación o el pedimento no coincidieran o no se encontrara en las bases de datos, se procederá a embargar precautoriamente el medio de transporte, argumentando que no existe documentación aduanera alguna que ampare la legal estancia o importación de la mercancía.

Una vez que la autoridad aduanera ha determinado procedente el embargo precautorio, se hace del conocimiento de manera verbal al conductor, de dicha situación, y procede a la elaboración del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo, para realizar su notificación personal.

2.11 Facultades de la Autoridad Aduanera, Competente para Levantar y Tramitar un PAMA.

Hasta el momento se ha mencionado que el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera será tramitado y sustanciado por las autoridades aduaneras, así lo indica la Ley Aduanera en su artículo 150, que dispone que: las autoridades aduaneras levantarán el “acta de inicio”, pero también el artículo 151, establece que las autoridades aduaneras “procederán al embargo precautorio”, es decir, estamos seguros que la citada ley no faculta a nadie que no sea las autoridades “aduaneras” para tramitar este Procedimiento Administrativo a través de la práctica del embargo precautorio.

Sin embargo, en ninguno de estos dos preceptos se explica a cuáles de todas las autoridades que existen en nuestro país les debemos dar el calificativo de “aduaneras” y por lo tanto cuales son competentes para realizar los actos que caen dentro de un Procedimiento Administrativo de este tipo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 fracción II de la citada Ley Aduanera nos indica lo siguiente:

“Para los efectos de esta Ley se considera:

....

II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece”.

En función de lo anterior se colige que serán consideradas autoridades aduaneras a las que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca como tales, pero también se concluye que serán consideradas otras disposiciones aplicables, y después de realizar una revisión a las mismas encontramos que tendrán tal carácter las que otorga el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Dichas autoridades se mencionan en el artículo 2, antepenúltimo párrafo; los cuales son: titulares de las Administraciones Generales y por administradores centrales, coordinadores, administradores, administradores desconcentrados, administradores de las aduanas, subadministradores, jefes de departamento, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, oficiales de comercio exterior, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

¿Y, cuáles son esas facultades? El artículo 144 de la Ley Aduanera establece el listado siguiente:

ARTICULO 144. *La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:*

- “I.** *Señalar la circunscripción territorial de las aduanas y de las secciones aduaneras.*

La propia Secretaría señalará, dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

- II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.*
- III. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, la información y documentación relacionada con las obligaciones y requisitos que establecen las disposiciones fiscales y aduaneras, empleando, en su caso, el sistema electrónico que se disponga.*
- IV. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.*
- ...*
- VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o*

establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer del dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, y revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros en los términos del artículo 175.

- VII.** *Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.*

...

- IX.** ***Inspeccionar y vigilar permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.***
- X.** *Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley.*
- XI.** ***Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.***

...

- XIV.** *Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.*

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal o a cualquier otro perito.

- XV.** *Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.*

- XVI.** *Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.*

- XVII.** *Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.*

- XVIII.** *Custodiar y transferir al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, o de las que pueda disponer legalmente. Tratándose de las mercancías que no puedan ser transferidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el Servicio de Administración Tributaria mantendrá la custodia de las mismas, y podrá proceder a la asignación, donación o destrucción de las mismas en términos de las disposiciones aplicables.*

...

- XXV.** *Las que le sean conferidas en tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.*

...

XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el mecanismo de selección automatizado, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

...

XXXII. Verificar y supervisar los servicios autorizados que facilitan el reconocimiento aduanero empleando tecnología no intrusiva.

XXXIII. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas nacionales pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de otros países.

...

XXXV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere”.

En las fracciones IX y XI, claramente se observa que la autoridad aduanera es la única facultada para realizar la inspección y verificación, cuando de mercancías de procedencia extranjera se trata.

2.12 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

“Se denomina **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)** al conjunto de actos previstos en la Ley Aduanera, ligados en forma sucesiva y con la finalidad de emitir una resolución condenatoria o absolutoria, respetando la garantía de audiencia del particular al valorar las probanzas y analizar las argumentaciones que pretendan justificar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional, tal como lo establece el Manual General para la Tramitación del **Procedimiento**

Administrativo en Materia Aduanera, emitido por la Administración General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien el Lic. Arturo Hernández de la Cruz menciona que el **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera**, es un conjunto de actos jurídicos enlazados en una secuencia lógica que permiten a la autoridad aduanera determinar si una mercancía de origen o procedencia extranjera se encuentra de manera legal en el país, o bien, si su estancia en el territorio nacional ha cubierto los requisitos y formalidades que exige la legislación aduanera que le es aplicable, lo anterior, después de que el particular ha tenido la oportunidad de expresar en su favor los alegatos que ha juzgado convenientes y presentar las pruebas y alegatos correspondientes”.³⁹

“Para el maestro Alfonso Nava Negrete, el PAMA viene a ser el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos administrativos en la esfera de la administración”⁴⁰.

El “acto administrativo” que resulta del procedimiento, para muchos autores siempre ha sido lo más importante, ya que por medio de él se resume la decisión, voluntad o juicio de la autoridad competente sobre un caso en particular; en el caso aduanero el “acto administrativo” viene a ser la resolución que en su momento emiten las autoridades aduaneras, el cual pone fin al procedimiento que alguna vez se inició sobre determinado asunto.

Si bien es cierto, el resultado final del **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** (PAMA) es importante, debe tener una significación especial y una importancia muy grande puesto que la realización de los pasos del mismo condiciona fuertemente el resultado final, y entonces no deberá verse al

³⁹ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, Arturo. *Óp. Cit.*, p.23-24.

⁴⁰ NAVA Negrete, Alfonso. *Derecho procesal Administrativo*. México, Editorial Porrúa, 1986, p.78.

Procedimiento como algo que signifique sólo como un conjunto de trámites, si no que el Procedimiento debe tener su formalidad, es decir, debe estar debidamente reglado, de tiempo, modo o lugar a efecto de convertirse en un instrumento formal; siguiendo una secuencia lógica y ordenada, establecida en alguna norma jurídica.

En la práctica cotidiana, en el caso del **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera** (PAMA), la existencia del procedimiento se origina cuando las autoridades facultadas para iniciarlo levantan la llamada Acta de Inicio, aunque si nos atenemos a lo que dispone el artículo 46 de la Ley Aduanera, dicho procedimiento debe considerarse iniciado cuando se dé el levantamiento de un Acta de irregularidades, al que se seguirán otros que permitan llegar a una conclusión por parte de quien tenga que resolver el procedimiento iniciado.

El procedimiento llega a su fin con la emisión de un documento denominado “Resolución” o también llamado liquidación con el que la autoridad aduanera correspondiente determinara si las mercancías que fueron materia de embargo, incluyendo en su caso los medios en que se transportan, se encuentran de manera legal en el país y en consecuencia dicha resolución será absolutoria o condenatoria para el particular al que le fue iniciado el procedimiento.

2.12.1 Embargo Precautorio.

“El motivo principal que genera este tipo de procedimientos, y lo hace distinguible de otros, es que involucra necesariamente el embargo precautorio de las mercancías que son motivo de la presunción de irregularidades o infracciones e incluso los medios en que se transporten que aunque no estén en supuesto de irregularidad o infracción se quedan bajo embargo precautorio para “garantizar el interés fiscal”, y en algunos supuestos la autoridad aduanera puede llegar al embargo precautorio de lo que la Ley Aduanera denomina como “el resto del embarque”, entendiéndose en este concepto la mercancía que se presenta ante la

autoridad aduanera que no son sujetas de observación alguna pero que se presentan con otras que son motivo de infracción.

El embargo precautorio puede ser llevado a cabo por las autoridades en cualquier día del año y a cualquier hora, de acuerdo a lo que establece el artículo 18 de la Ley Aduanera, ya que los 365 días del año se consideran hábiles para el ejercicio de las facultades de comprobación, y en consecuencia el **Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)** podrá ser iniciado por las diversas autoridades que se encuentran señaladas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria⁴¹.

“Por otra parte cabe destacar que el embargo que se practica a las mercancías o medios de transporte es de tipo “precautorio”, por lo que se debe entender que su efecto sólo es privar durante el tiempo que dura el procedimiento de la libre circulación de las mismas, las cuales quedaran depositadas físicamente en algún recinto fiscal para su manejo, guarda y custodia, y que dichas mercancías mantienen un status diferente de las que aún no han sido sometidas a los trámites de despacho aduanero.

Es importante comentar que el embargo precautorio se ha definido como una medida cautelar de carácter provisional, que implica el aseguramiento de las mercancías, con el único efecto de que con ellas no se siga cometiendo las supuestas infracciones a las disposiciones aduaneras, en tanto dura la tramitación del Procedimiento.

Las mercancías o medios de transporte no pueden ser embargados precautoriamente por la autoridad aduanera si no se configuran irregularidades que hagan presumir que con ella sus tenedores o poseedores han cometido infracciones graves a la ley Aduanera.

⁴¹ HERNÁNDEZ de la Cruz, Arturo. *Óp. Cit.*, p. 111,112.

Estos supuestos son irregularidades primero, e infracciones después, se encuentran perfectamente tipificadas en la citada ley, y en algunos casos constituyen los mismos supuestos que el Código Fiscal de la Federación contempla también como causantes de delitos fiscales como lo es el contrabando.

Las presunciones de irregularidades y posibles infracciones serán verificadas por la autoridad aduanera durante las distintas etapas del procedimiento y al final del mismo expondrá su conclusión en la resolución, en la que determinara si las mismas se concretaron o perfeccionaron o caso contrario no se llegan a configurar. Para llegar a dicha conclusión la autoridad debe evaluar la gravedad de la infracción a través de razonamientos lógicos amparados documentalmente, o bien con algunos otros medios de prueba, los cuales deben ser apreciados a la luz de las consideraciones legales que rigen este tipo de procedimientos.

Es importante señalar como algunos de los supuestos de infracciones graves los relativos a la omisión en el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la no comprobación de que las mercancías se sometieron a los tramites que prevé la legislación aduanera para su legal introducción a territorio nacional, o su salida del mismo, el no encontrarse autorizadas dentro de algún programa de fomento a la exportación como mercancías por las que se puede omitir el pago de los impuestos a la importación, o el hecho de tratarse de mercancías prohibidas por la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación o Exportación”⁴².

“El embargo precautorio de las mercancías o medios de transporte objeto de la operación, es sin duda el mayor perjuicio que se le causa al contribuyente o usuario, y es así porque aún en el caso de que éste pudiera demostrar finalmente que no incurrió en las infracciones que se le presumían, la autoridad no podrá nunca resarcirlo de los daños provocados por haber tenido secuestrada su mercancía, sin contar con que al ser devuelta al interesado, en muchos casos ya

⁴² Ídem.

habrá perdido mercado sustancial, el cliente ya no estará interesado en ella, si no es que ya ni siquiera sirve o no está en condiciones de ser utilizada para el destino que se le previó originalmente.

El artículo 151 de la Ley Aduanera contempla 19 supuestos contenidos en VII fracciones en los que las autoridades aduaneras procederán a embargar precautoriamente las mercancías de origen o procedencia extranjera, así como de los medios en que se transportan.

1.- Cuando Ingresen o se extraigan Mercancías al país por lugar no autorizado.

2.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias.

3.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país.

4.- Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera.

5.- Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento.

6.- Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.

7.- Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares

Como puede verse los supuestos en los que procederá el embargo precautorio de una mercancía. La autoridad aduanera correspondiente deberá aplicarlos en el momento en que se presuma cometido alguno de estos supuestos.

El artículo 151 de la Ley Aduanera sólo establece causales de embargo precautorio cuando los hechos jurídicos son considerados como graves y se esté en posibilidad de configurar una conducta ilícita de fuertes dimensiones.

El Código Fiscal de la Federación establece varios de estos supuestos contemplados en la Ley Aduanera como infracciones; como motivos del delito denominado contrabando, de los cuales podemos citar a los siguientes:

- a) Cuando se introduzcan al país o extraigan de él mercancías omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- b) Cuando se introduzcan mercancías sin el permiso de la autoridad competente cuando sea necesario este requisito.
- c) Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

El Código Fiscal también establece que comete el delito de contrabando, quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas por autoridad legalmente autorizada para ello”.⁴³

⁴³ Ídem.

2.13 Nulidad.

“El sistema que estructura el Código Civil argentino en materia de nulidades se ha juzgado superior al que consagran otras legislaciones, en cuanto los fundamentos en que reposa permiten aplicar los criterios clasificatorios a las variadas situaciones que se presentan en la práctica.

Si bien hubo quienes como MYANO Y LLERENA pretendieron refundir las clasificaciones que trae el Código Civil en una ola, sosteniendo la equivalencia entre los actos anulables y de nulidad relativa, lo cierto es que la doctrina contemporánea se ha pronunciado contraria a tal simplificación, por entender que dichas clasificaciones responden a distintos fundamentos, en virtud precisamente de haber seguido el codificador el *Proyecto* de Freitas y al Código de Bello.

Puede advertirse también que hay una clasificación acerca de cuyo funcionamiento y efectos no existen discrepancias y ella es la distinción entre nulidad absoluta y relativa. El criterio que la preside se basa en que ***el vicio o defecto del acto, transgreda el orden público, en cuyo caso la nulidad es absoluta***, mientras que cuando ***la nulidad es relativa, ésta sólo incluye a aquellos actos viciados que la ley sanciona en protección de interés de orden individual.***⁴⁴

⁴⁴ CASSAGNE, Juan Carlos. *El Acto Administrativo*. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2014, p. 217.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El derecho tributario está concebido en nuestra Carta Magna la cual establece la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Art 31 frac. IV, por lo que como principio rector para la Ley Aduanera esta la contribución de impuestos mediante la regulación de la entrada y salida de mercancías.

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Los actos de molestia que la Autoridad Aduanera genera a los usuarios de la Aduana, por medio de **Ordenes de Verificación de Mercancías y/o Medios de Transporte**, deben cumplir los requisitos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucional:

“Artículo 14...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

3.2 Código Fiscal de la Federación.

Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, dicta que, Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito en documento impreso o digital.
Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.*
- II. Señalar la autoridad que lo emite.*
- III. Señalar lugar y fecha de emisión.*
- IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.*
- V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa”.*

3.2 Ley Aduanera.

“Artículo 1o.- *Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se*

transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.”

“Artículo 3o. *Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.*

Los funcionarios y empleados públicos federales y locales, en la esfera de sus respectivas competencias, deberán auxiliar a las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten y estarán obligados a denunciar los hechos de que tengan conocimiento sobre presuntas infracciones a esta Ley y hacer entrega de las mercancías objeto de las mismas, si obran en su poder.

Las autoridades aduaneras ejercerán sus atribuciones en forma coordinada y en colaboración con las autoridades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, así como con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países con arreglo a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea Parte y estén en vigor; en su caso, intercambiando información a través de los centros o sistemas electrónicos que se dispongan, a fin de que las autoridades ejerzan las atribuciones que les

correspondan, quienes deberán mantener reserva de la información de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables”.

“Artículo 35. Para los efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, lo procedente en relación al uso del sistema electrónico aduanero en los casos de contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor”.

“Artículo 46. Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de las declaraciones electrónicas efectuadas y de los documentos electrónicos o digitales transmitidos, y presentados ante las mismas; del reconocimiento aduanero; de la inspección o de la verificación de mercancías en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en documento que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley”.

“Artículo 62.- Tratándose de importación de vehículos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 137 bis 1 al 137 bis 9, la Secretaría podrá:

....

- II. Determinar, previo acuerdo con otras autoridades competentes, mediante reglas que al efecto expida:

....

- b)** *Los requisitos para la importación de vehículos en franquicia, destinados a permanecer definitivamente en la franja o región fronteriza.*

En los casos a que se refiere este inciso, la propia Secretaría podrá autorizar la internación temporal del vehículo de que se trate al resto del país, por un plazo máximo hasta de 180 días naturales con entradas y salidas múltiples, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir de la primera internación temporal, siempre que se cumplan los requisitos que establece el reglamento. Los vehículos internados temporalmente no podrán prestar el servicio de autotransporte de carga, pasajeros o turismo y deberán ser conducidos en territorio nacional por el propietario, su cónyuge sus hijos, padres o hermanos, o por cualquier otra persona, siempre que en este último caso el importador se encuentre en el vehículo; cuando el propietario del vehículo sea una persona moral, deberá ser conducido por una persona que tenga relación laboral con el propietario”.

***“Artículo 105.* La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento”.**

***“Artículo 106.* Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:**

....

IV. *Por el plazo que dure su condición de estancia, incluyendo sus renovaciones, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, en los siguientes casos:*

a) *Las de vehículos propiedad de extranjeros que se internen al país, con la condición de estancia de visitante y residente temporal, siempre que se trate de un solo vehículo.*

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las condiciones de estancia a que se refiere este inciso, o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo y podrán efectuar entradas y salidas múltiples.

Los vehículos a que se refiere este inciso, deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

b) *Los menajes de casa de mercancía usada propiedad de residente temporal y residente temporal estudiante, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento y el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas”.*

“Artículo 137 bis 7.- *La internación al resto del territorio nacional de los vehículos importados al amparo de las disposiciones legales que preceden, se registrará por lo dispuesto en la Ley Aduanera, en especial por el párrafo final de su artículo 62,*

por las normas contenidas en el Reglamento de la Ley Aduanera y por las demás disposiciones normativas aplicables”.

“Artículo 150. *Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta Ley.*

En dicha acta se deberá hacer constar:

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.*
- II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.*
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.*
- IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.*

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.

Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la

autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

Cuando el embargo precautorio se genere con motivo de una inexacta clasificación arancelaria podrá ofrecerse, dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento; dicha junta deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su ofrecimiento. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad aduanera que inició el procedimiento acordará el levantamiento del embargo y la entrega de las mercancías, dejando sin efectos el mismo, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal. Lo dispuesto en este párrafo no constituye instancia.

La autoridad que levante el acta respectiva deberá entregar al interesado, copia del acta de inicio del procedimiento, momento en el cual se considerará notificado”.

“Artículo 151. *Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

I. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

IV. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías.

V. Cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere el artículo 37-A, fracción I de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.

VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A fracción I de esta Ley.

En los casos a que se refieren las fracciones VI y VII se requerirá una orden emitida por la autoridad aduanera competente en términos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, para que proceda el embargo precautorio durante el reconocimiento aduanero, o verificación de mercancías en transporte.

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV, el resto del embarque quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se trate de maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, en este caso, sólo se procederá al embargo de la totalidad del excedente, permitiéndose

inmediatamente la salida del medio de transporte y del resto de la mercancía correctamente declarada”.

“Artículo 152. *En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte, de la revisión de los documentos presentados durante el despacho o del ejercicio de las facultades de comprobación, en que proceda la determinación de contribuciones omitidas, aprovechamientos y, en su caso, la imposición de sanciones y no sea aplicable el artículo 151 de esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a su determinación, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en el artículo 150 de esta Ley.*

Dentro del escrito o acta circunstanciada levantada en los términos de los párrafos tercero y cuarto de este artículo, deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades aduaneras emitirán resolución en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. En caso de no emitirla, deberá poner de inmediato a disposición del interesado la mercancía de su propiedad.

Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes.

En los demás casos la determinación del crédito fiscal se hará por la autoridad aduanera.

En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancías en transporte, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana. Cuando proceda la imposición de sanciones, sin la determinación de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas ni el embargo precautorio de mercancías, la autoridad aduanera determinará el crédito fiscal, sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en este artículo y en el artículo 150 de la Ley, quedando a salvo los derechos del contribuyente mediante el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación”.

“Artículo 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

....

V. Los vehículos, cuando no se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.”

“Artículo 203.- *En contra de todas las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras procederá el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.*

La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.”

3.3 Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

“Artículo 2.- *El Servicio de Administración Tributaria, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las unidades administrativas siguientes:*

....

D. Aduanas.

Las administraciones generales estarán integradas por sus titulares y por administradores centrales, coordinadores, administradores, administradores desconcentrados, administradores de las aduanas, subadministradores, jefes de departamento, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, visitadores, verificadores, oficiales de comercio exterior, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

La Comisión del Servicio Fiscal de Carrera a que se refiere la Ley del Servicio de Administración Tributaria, estará presidida por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y constituida por los demás servidores públicos que determine el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, quienes ejercerán las facultades que dicho Estatuto les confiera”.

“Artículo 7.- *El nombre, sede y circunscripción territorial de las Aduanas será el siguiente:*

I. Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes;

- II. Aduana de Ensenada, con sede en Baja California;*
- III. Aduana de Mexicali, con sede en Baja California;*
- IV. Aduana de Tecate, con sede en Baja California;*
- V. Aduana de Tijuana, con sede en Baja California;*
- VI. Aduana de La Paz, con sede en Baja California Sur;*
- VII. Aduana de Ciudad del Carmen, con sede en Campeche;*
- VIII. Aduana de Ciudad Acuña, con sede en Coahuila de Zaragoza;*
- IX. Aduana de Piedras Negras, con sede en Coahuila de Zaragoza;*
- X. Aduana de Torreón, con sede en Coahuila de Zaragoza;*
- XI. Aduana de Manzanillo, con sede en Colima;*
- XII. Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Chiapas;*
- XIII. Aduana de Ciudad Juárez, con sede en Chihuahua;*
- XIV. Aduana de Chihuahua, con sede en Chihuahua;*
- XV. Aduana de Ojinaga, con sede en Chihuahua;*
- XVI. Aduana de Puerto Palomas, con sede en Chihuahua;*
- XVII. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con sede en el Distrito Federal;*
- XVIII. Aduana de México, con sede en el Distrito Federal;*
- XIX. Aduana de Guanajuato, con sede en Guanajuato;*

- XX.** *Aduana de Acapulco, con sede en Guerrero;*
- XXI.** *Aduana de Guadalajara, con sede en Jalisco;*
- XXII.** *Aduana de Toluca, con sede en México;*
- XXIII.** *Aduana de Lázaro Cárdenas, con sede en Michoacán;*
- XXIV.** *Aduana de Colombia, con sede en Nuevo León;*
- XXV.** *Aduana de Monterrey, con sede en Nuevo León;*
- XXVI.** *Aduana de Salina Cruz, con sede en Oaxaca;*
- XXVII.** *Aduana de Puebla, con sede en Puebla;*
- XXVIII.** *Aduana de Querétaro, con sede en Querétaro;*
- XXIX.** *Aduana de Cancún, con sede en Quintana Roo;*
- XXX.** *Aduana de Subteniente López, con sede en Quintana Roo;*
- XXXI.** *Aduana de Mazatlán, con sede en Sinaloa;*
- XXXII.** *Aduana de Agua Prieta, con sede en Sonora;*
- XXXIII.** *Aduana de Guaymas, con sede en Sonora;*
- XXXIV.** *Aduana de Naco, con sede en Sonora;*
- XXXV.** *Aduana de Nogales, con sede en Sonora;*
- XXXVI.** *Aduana de San Luis Río Colorado, con sede en Sonora;*
- XXXVII.** *Aduana de Sonoyta, con sede en Sonora;*
- XXXVIII.** *Aduana de Dos Bocas, con sede en Tabasco;*

- XXXIX. Aduana de Altamira, con sede en Tamaulipas;*
- XL. Aduana de Ciudad Camargo, con sede en Tamaulipas;*
- XLI. Aduana de Ciudad Miguel Alemán, con sede en Tamaulipas;*
- XLII. Aduana de Ciudad Reynosa, con sede en Tamaulipas;*
- XLIII. Aduana de Matamoros, con sede en Tamaulipas;*
- XLIV. Aduana de Nuevo Laredo, con sede en Tamaulipas;*
- XLV. Aduana de Tampico, con sede en Tamaulipas;*
- XLVI. Aduana de Tuxpan, con sede en Veracruz;*
- XLVII. Aduana de Veracruz, con sede en Veracruz;*
- XLVIII. Aduana de Coatzacoalcos, con sede en Veracruz, y*
- XLIX. Aduana de Progreso, con sede en Yucatán.*

Las aduanas podrán ubicar su sede en cualquier municipio que corresponda a la entidad federativa que identifique la Aduana, así como en el aeropuerto internacional o en el puerto que corresponda a esa entidad federativa. Tratándose del Distrito Federal, las aduanas podrán estar ubicadas en éste o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada. El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, establecerá la circunscripción territorial de las aduanas y podrá establecer o suprimir las secciones aduaneras correspondientes.”

“Artículo 14.- *Los administradores desconcentrados y de las aduanas y los administradores adscritos a dichas unidades administrativas desconcentradas,*

además de las facultades que les confieren otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes:

(...)

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y de los sistemas y procedimientos establecidos por las administraciones generales a las que se encuentren adscritos;

(...)

VI. Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos.”

“Artículo 19.- Compete a la Administración General de Aduanas:

I. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el estudio y elaboración de propuestas de políticas y programas relativos al desarrollo de la franja y región fronteriza del país, al fomento de las industrias de exportación, regímenes temporales de importación o exportación y de depósito fiscal; intervenir en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior en los que las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participen con otras autoridades competentes; emitir opinión sobre los precios estimados que fije dicha Secretaría, respecto de las mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación o sobrevaloración;

(...)

IV. Colaborar y coordinarse con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la

legislación aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables sobre la aplicación de las medidas de seguridad y control que deben realizarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo sus funciones en dichos lugares;

V. Establecer las estrategias, lineamientos y directrices que deben seguir las unidades administrativas que le sean adscritas y las aduanas, respecto de normas de operación, despacho aduanero, comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, embargo precautorio, retención de mercancías, suspensión de libre circulación, procedimientos aduaneros que deriven del ejercicio de facultades de comprobación, verificación de la debida determinación y pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal que se generen por la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive en materia de normas oficiales mexicanas y comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones inherentes a la concesión, autorización, registro o patente otorgada por esta Administración General;

VI. Planear, organizar, establecer, dirigir y controlar estrategias que permitan crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como estudiar, analizar e investigar conductas vinculadas con el contrabando de mercancías y emitir, en coordinación con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;

VIII. Establecer las estrategias o lineamientos para el control, vigilancia y seguridad de los recintos fiscales y fiscalizados concesionados, autorizados y estratégicos; de las mercancías de comercio exterior en ellos depositados; la circulación de vehículos dentro de dichos recintos, las operaciones de carga,

descarga y manejo de dichas mercancías, así como, en coordinación con otras dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, para el control, vigilancia y seguridad sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros autorizados para el tráfico internacional y en forma exclusiva en las aduanas, recintos fiscales, fiscalizados concesionados, autorizados y estratégicos, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros;

(....)

XLIV. *Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados;*

XLVII. *Ordenar y practicar la verificación en cualquier parte del territorio nacional respecto de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones, para comprobar su legal importación o tenencia y estancia en el país;*

(....)

LXI. *Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar dichos actos, incluso el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal introducción, importación, internación, estancia o tenencia en el país, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías antes de la conclusión de los procedimientos iniciados, según corresponda, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que*

corresponda las mercancías retenidas o embargadas para que realice su control y custodia;

***LXII.** Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea consecuencia del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados;*

***LXIII.** Determinar, conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana y el valor comercial de las mercancías;*

***LXIV.** Retener las mercancías de procedencia extranjera objeto de una resolución de suspensión de libre circulación emitida por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual y ponerlas a disposición de dicha autoridad;*

(...)

***LXXX.** Tramitar y registrar las importaciones o internaciones temporales de vehículos y verificar sus salidas y retornos;*

***Artículo 21.-** Compete a las aduanas, subadministraciones de las aduanas y verificadores incluidos los técnicos adscritos a las aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las atribuciones que a continuación se señalan:*

(...)

***B.** A los verificadores, incluidos los técnicos, adscritos a las aduanas, conforme a lo siguiente:*

I. Las facultades establecidas en las fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXVII, LXIX, LXXI, LXXIX y LXXX del artículo 19 de este Reglamento, y

II. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías, recibir de los particulares, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados catálogos y demás elementos que le permitan identificar las mercancías, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia aduanera y llevar a cabo los actos necesarios para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los subadministradores de las aduanas, jefes de sala, jefes de departamento, jefes de sección, verificadores, verificadores técnicos, notificadores, oficiales de comercio exterior, visitadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requieran”.

3.4 Reglas Generales de Comercio Exterior.

El principal fundamento de la aplicación de la orden de verificación a vehículos de procedencia extranjera se encuentra en la regla 3.4.7 que establece las reglas de Circulación dentro de la Franja y en la Región Fronteriza para vehículos extranjeros

“Los vehículos propiedad de residentes en el extranjero, podrán circular dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, siempre que cuenten con placas extranjeras o documento comprobatorio de circulación extranjero, vigentes y se encuentre un residente en el extranjero a bordo del mismo.

Los vehículos a que se refiere la presente regla podrán ser reparados por talleres automotrices localizados en dichas zonas siempre que cuenten con la orden que acredite la prestación del servicio y que contenga el RFC del taller automotriz, en caso contrario, copia del RFC del taller automotriz, y podrán ser conducidos por los propietarios o empleados de dichos talleres, con el propósito de probarlos, siempre que circulen en días y horas hábiles, dentro de las zonas autorizadas, y cuenten a bordo del vehículo con la documentación arriba señalada, así como el documento con el que se acredite que existe relación laboral entre la persona física o moral propietaria del taller y quien conduzca el vehículo y en el que conste la orden de prueba que fue dada al conductor”.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán acreditar ante la autoridad aduanera, la calidad migratoria que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero, mediante documentación oficial emitida por la autoridad migratoria del país extranjero o con la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que le otorgue la calidad de prestador de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte, o bien mediante el aviso de cambio de residencia fiscal, a que se refiere el artículo 9, último párrafo del Código.

4.2.7. *Para los efectos de los artículos 61, fracción III, 106, fracciones II, inciso e) y IV, inciso a) de la Ley, 108, fracción V y 158 del Reglamento, se autoriza a BANJERCITO para operar los Módulos CIITEV, realizar los trámites y control de las importaciones temporales de vehículos, emitir la documentación aduanera correspondiente, recibir el pago por concepto de trámite para la importación temporal de vehículos y la garantía aplicable, conforme a los lineamientos que al efecto emita la AGA.*

“Los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero podrán realizar el trámite de importación temporal de vehículos, siempre que cumplan además de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento con lo siguiente:

I. Los mexicanos residentes en el extranjero, así como los que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, podrán importar temporalmente un solo vehículo en cada periodo de 12 meses, debiendo presentar para tales efectos, el documento emitido por la autoridad migratoria del país extranjero que los acredite como residentes permanentes o temporales en el extranjero, o la autorización expresa de la autoridad competente de ese país que les otorgue la calidad de prestadores de servicios conforme a los acuerdos internacionales de los que México sea parte.

II. Tratándose de extranjeros con condición de estancia de visitantes, residente temporal, residente temporal estudiante, podrán importar temporalmente un solo vehículo, debiendo presentar para tales efectos su pasaporte vigente o tarjeta pasaporte (passport card) y el documento oficial que emita la autoridad migratoria.

V. Garantizar el crédito fiscal que pudiera ocasionarse por la omisión del retorno del vehículo dentro del plazo autorizado, sin perjuicio de las sanciones aplicables por la comisión de las demás infracciones previstas en las leyes aplicables, mediante un depósito, por una cantidad equivalente en moneda nacional

VI. Cubrir a favor de BANJERCITO el pago por concepto del trámite para la importación temporal de vehículos.

Aquellos vehículos reportados como robados, siniestrados, restringidos o prohibidos para su circulación en los Estados Unidos de América o Canadá no podrán ser importados temporalmente al territorio nacional, por lo que BANJERCITO, previo a la emisión del Permiso de Importación Temporal,

realizará las consultas necesarias, debiendo resguardar vía electrónica el resultado de dicha consulta, por lo menos durante 5 años.

El trámite y el pago para obtener el permiso de importación temporal del vehículo que corresponda, así como el depósito en garantía, deberá realizarse en la forma de pago prevista, dependiendo del lugar donde se adquiera dicho permiso, siendo en:

I. En los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas de entrada a territorio nacional; se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, el pago podrá ser en efectivo, o con tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.

II. En los Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, ubicados en Chicago, Illinois; en Austin, Dallas, Dallas Fort Worth y Houston, Texas; en Los Ángeles, San Bernardino y Sacramento, California; en Albuquerque, Nuevo México; en Denver, Colorado y en Phoenix, Arizona; se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, el pago será únicamente mediante tarjeta de crédito o débito internacional, a nombre del importador.

El interesado podrá tramitar su permiso hasta con 6 meses de antelación a la fecha de ingreso del vehículo a territorio nacional.

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por mexicanos residentes en el extranjero, será de 180 días naturales de estancia efectiva en el país, computables a partir de la fecha de ingreso del vehículo a territorio nacional y utilizables en un periodo de 12 meses, considerando entradas y salidas múltiples, amparado en todo momento por la garantía existente.

El plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por extranjeros de conformidad con la fracción II del segundo párrafo de la presente regla, será el de la vigencia de su condición de estancia y sus renovaciones.

En caso de que el residente temporal y el residente temporal estudiante renueve su estancia en territorio nacional, la vigencia del permiso de importación temporal del vehículo se acreditará con el documento oficial que emita la autoridad migratoria, sin que se requiera autorización de las autoridades aduaneras; asimismo, a efecto de que no se haga efectiva la garantía otorgada en los términos de la presente regla, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que les hubiere sido otorgado el canje o la renovación de su condición de estancia de residente temporal o residente temporal estudiante, se deberá presentar ante cualquier aduana del país o a la Administración Central de Operación Aduanera, un aviso en el que se haga constar dicha circunstancia, anexando copia del comprobante de dicho trámite y del permiso de importación temporal del vehículo; dicho aviso se deberá presentar al momento de efectuar el retorno definitivo del vehículo.

En todos los casos, es obligación del interesado presentar en los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas fronterizas, el vehículo importado temporalmente, las unidades registradas en el permiso de importación temporal, el holograma y el permiso de importación temporal o, declaración bajo protesta de decir verdad en escrito libre en los términos de la regla 1.2.2., en el cual se indique la causa por la cual no se presenta el holograma, el permiso, o ambos; lo anterior, a fin de que el personal de BANJERCITO registre la entrada o salida múltiple, o en su caso se solicite el comprobante de cancelación y de ser procedente la devolución del depósito en garantía que corresponda; en caso contrario no procederá la autorización de la

entrada o salida múltiple, la cancelación del permiso ni la devolución del depósito en garantía.

BANJERCITO, devolverá el depósito en garantía en la misma forma en que el interesado la constituyó, siempre que se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior. Si el depósito en garantía fue hecho con tarjeta de crédito o débito internacional, la devolución se realizará a la tarjeta bancaria que corresponda, al día hábil bancario siguiente al retorno definitivo del vehículo; o bien, si el depósito fue hecho en efectivo, la devolución de la garantía se hará en efectivo en cualquier Módulo CIITEV ubicado en las aduanas fronterizas.

En las temporadas de alta afluencia, la Administración General de Aduanas podrá autorizar que la cancelación del permiso se realice en los Consulados autorizados, dando a conocer a través de la página electrónica www.sat.gob.mx, las fechas en que se podrá llevar a cabo la misma”.

3.5 Manual de Usuarios para realizar el Trámite de Internación Temporal de Vehículos de Importación Temporal De Vehículos, Casas Rodantes Y Embarcaciones de Procedencia Extranjera.

“El presente manual describe las acciones que debe llevar a cabo el usuario de los servicios aduaneros para obtener el permiso tendiente a regular su entrada al territorio mexicano; el presente manual ha servido de base para que la institución bancaria autorizada para emitir los permisos de internación e importación (BANJERCITO) y los oficiales de comercio exterior se apoyen en el criterio emitido por las áreas facultadas para emitir dichos manuales y lineamientos como lo es la Administración Central de Operación Aduanera.

Además de mencionar las hipótesis en los casos de que los vehículos de procedencia extranjera no retornaran en el tiempo y estado en el que se internaron al país, dando las herramientas a la autoridad, para promover actas

administrativas o autorizaciones con el fin de solventar estas irregularidades, y servir de apoyo al usuario que actúa de buena fe, sin tener que aplicar sanciones innecesarias y que deriven en molestias y de esta manera proyectar una imagen de confianza por parte de las autoridades mexicanas.

Sin embargo, también sirve como medio de prueba, que la omisión en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual, acarrearán sanciones severas a los usuarios, llevándolos a la pérdida o menos cabo de su patrimonio y en ocasiones hasta de su libertad".⁴⁵

⁴⁵Administración Central de Operación Aduanera. **Manual de Usuarios para realizar el Trámite de Internación Temporal de Vehículos de Importación Temporal De Vehículos, Casas Rodantes Y Embarcaciones de Procedencia Extranjera**. Servicio de Administración Tributaria. Agosto de 2012

CAPITULO CUARTO.

Análisis del Procedimiento Administrativo que deriva en la aplicación de la Orden de Verificación de Vehículos Extranjeros.

Después de incorporar a esta investigación el sustento legal que determina la personalidad, facultades, y el procedimiento que debe realizar la autoridad aduanera, además de las responsabilidades con que debe cumplir el propietario de las mercancías y medios de transporte, que derivaran en la aplicación, ejecución, y resolución de la Orden de Verificación de Mercancías y/o Medios de Transporte de Procedencia Extranjera que es la base para el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; señalaré él: Cómo, Cuándo, Dónde y Por qué? Se aplica una orden de verificación y cuáles son los resultados que acarrea la deficiencia en el procedimiento que debe seguir la autoridad aduanera, mismo que se encuentra inmerso en el artículo 150 de la Ley Aduanera.

4.1 Procedimiento de Selección Automatizada para determinar el reconocimiento o verificación de mercancías de Procedencia Extranjera.

Dentro del Procedimiento Aduanero se establece la figura de la Selección Aleatoria o Automatizada, que es un mecanismo automatizado para determinar la libre circulación de mercancías y medios de transporte en cada punto de revisión establecido por la Autoridad Aduanera en los puntos de revisión con los que cuentan las 49 aduanas que se encuentran en los puntos de entrada a nuestro país; dicho sistema se compone por un semáforo al cual se le denomina semáforo fiscal, pues tiene las mismas condiciones que un semáforo vehicular, sin embargo la característica es, que sólo cuenta con la luz verde y roja; lo que determinara el transito continuo o la revisión por parte de las autoridades.

4.2 Procedimiento para la Aplicación de la Orden de Verificación a Vehículos de Procedencia Extranjera.

Para comenzar este tema debemos mencionar que un vehículo en un bien material y por tanto su producción, transformación, distribución, utilización o venta es motivo de la actividad y trato mercantil, por tanto, es considerado una **mercancía**, derivado que se puede vender o comprar, y es un producto destinado a satisfacer alguna necesidad del hombre y que se elabora para la venta, no para el propio consumo.

“La primera característica de los vehículos y demás medios de transporte es la de constituir mercancías o cosas que se producen y son objeto de actos de enajenación y uso por parte de sus propietarios o legítimos poseedores. En este contexto, dichos transportes son objeto de la potestad aduanera como cualquier otra cosa y deben de sujetarse a las disposiciones aduaneras aplicables a todas las demás mercaderías.

Estos transportes tienen sus propias fracciones arancelarias ubicadas en los capítulos 87 y 88 de la tarifa de los impuestos de importación y exportación, que señalan los aranceles que gravan su entrada al territorio mexicano o su salida del mismo y deben cumplir además con las regulaciones no arancelarias cuando las disposiciones legales correspondientes las establezcan.

Los transportes y sus equipos auxiliares también tienen otro ámbito de sujeción al Derecho Aduanero, cuando en ellos se introducen al territorio nacional o se extraen del mismo, bienes o mercancías. En este caso las normas aduaneras regulan y someten a los transportes no como cosas en sí mismas, si no como los conductos que sirven para importar o exportar otras cosas diversas, es decir, como medios de conducción o transportación”⁴⁶.

⁴⁶ ROHDE Ponce, Andrés. *Óp. Cit.*, p. 104-105.

En el caso de los vehículos de procedencia extranjera, existen situaciones que motivan la aplicación de la **Orden de Verificación**: la primera, se motiva por la omisión del cumplimiento de **Regulaciones No Arancelarias**, la principal se encuentra en la Regla 3.4.7, que establece los requisitos para la circulación de vehículos extranjeros, como tener vigente el registro vehicular en su país, y portar placas metálicas,⁴⁷ por lo que al no existir un control actual, para la internación de éstos vehículos, cada asuana debe tomar acciones en los cruces fronterizos para evitar la internación y permanencia de vehículos susceptibles de ser enajenados a ciudadanos mexicanos a un precio inferior de los que se encuentran regularizados, éste es un problema mayor en los estados con mayor territorio y cruce de extranjeros como lo son las aduanas de Tijuana, Mexicali, Nogales, Cd. Juárez, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros.

Lo anterior solo fue implementado en la frontera norte, pero la frontera sur, tiene muchas más áreas de oportunidad, que no han sido tomadas en cuenta por nuestras autoridades y que han sido parte en el desarrollo de otros problemas sociales como el paso de indocumentados, mercancía de procedencia extranjera sin el pago de impuestos, y el paso de mercancía ilícita.

El segundo caso, se trata de **Regulaciones Arancelarias**, por lo que se refiere al valor de los vehículos importados, el numeral 3.5.1 de las Reglas de Comercio Exterior, manifiestan que: “Para los efectos de la importación definitiva de vehículos, se estará a lo dispuesto en este Capítulo, siendo aplicables de manera general las siguientes disposiciones, según corresponda a:

- “I. Vehículos nuevos:
 - a) Se considerará vehículo nuevo aquél que cumpla con las siguientes características:

⁴⁷ En Estados Unidos de América, la Oficina de Registro Vehicular expide placas de papel para la circulación en dicho país, mientras se otorgan las placas de metal.

1. Que haya sido adquirido de primera mano. Se considera adquirido de primera mano, siempre que se cuente con la factura expedida por el fabricante o distribuidor autorizado por el fabricante;
 2. Que el año-modelo del vehículo corresponda al año en que se efectúe la importación o a un año posterior, y que dicha información corresponda al Número de Identificación Vehicular del vehículo; y
 3. Que en el momento en que se presente el vehículo ante el mecanismo de selección automatizado, de acuerdo con la lectura del odómetro, el vehículo no haya recorrido más de 1,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de los vehículos con un peso bruto menor a 5,000 kilogramos y no más de 5,000 kilómetros o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con un peso bruto igual o mayor a 5,000 kilogramos pero no mayor a 8,864 kilogramos.
- b) Tramitar por conducto de agente aduanal, el pedimento de importación definitiva con las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 y presentarlo ante el área designada por la aduana de que se trate, para realizar su importación.
 - c) La importación de los vehículos se podrá efectuar por cualquier aduana, en las que el agente aduanal se encuentre adscrito o autorizado.
 - d) El pedimento únicamente podrá amparar el o los vehículos de que se trate y ninguna otra mercancía.
 - e) En el pedimento se deberán determinar y pagar el Impuesto General de Importación, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Sobre Autos Nuevos y el Derecho

de Trámite Aduanero, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- f)** El importador deberá realizar el pago de las contribuciones, conforme a lo dispuesto en la regla 1.6.2.
- g)** Las personas físicas podrán, por conducto de agente aduanal, importar un solo vehículo nuevo en forma definitiva en cada periodo de 12 meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores, para estos efectos se estará a lo siguiente:
 - 1.** El campo de RFC del pedimento se deberá dejar en blanco cuando no se cuente con la homoclave, e invariablemente en el campo de la CURP, se deberá anotar la clave CURP correspondiente al importador; y
 - 2.** Anexar al pedimento de importación copia de la identificación oficial y el documento con el que acredita su domicilio.

II. Vehículos usados:

Las personas físicas, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de 12 meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado, deberán estar inscritas en el RFC y en el Padrón de Importadores.

Las personas morales que se encuentren inscritas en el RFC, podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado en cada periodo de 12 meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores. Cuando requieran importar más de un vehículo usado en un periodo de 12 meses, deberán estar inscritas en el Padrón de Importadores.

Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán importar el número de vehículos usados que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores”

Lo anterior implica, que los vehículos usados, deberán cumplir con más condiciones, además del pago de los impuestos correspondientes y la mayor restricción es, que el año modelo al que corresponda, debe ser de 8 a 9 años al actual como lo marca la Regla 3.5.4 “Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de vehículos usados, las personas físicas y morales que sean propietarias de vehículos usados cuyo año-modelo sea de 8 y 9 años anteriores al año en que se realice la importación y que su NIV corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en Estados Unidos de América, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva al amparo del citado Decreto, sin que se requiera permiso previo de la Secretaria de Economía, ni contar con certificado de origen.”

En caso de no cumplir con estos requisitos, y sin el afán de impedir la circulación al interior de nuestro país, se da la oportunidad al usuario de tramitar el Permiso de Internación o el de Importación Temporal, con el cual, sin la obligación de pagar los impuestos, se establece una garantía monetaria con el objetivo de que el usuario este sujeto a cumplir con retornar el vehículo en tiempo y forma, y que una vez realizado este procedimiento, le será regresada la cantidad que dejo en garantía.

Por tal motivo y una vez expuestas las diversas formas que se contemplan en la Ley Aduanera y las Reglas de Comercio Exterior, se entra al análisis de las causas que motivan a generar una molestia a los usuarios que proceden del

exterior, transitando con vehículos que de igual forma, son de procedencia extranjera.

Por eso es, que esta investigación se basa en los vehículos extranjeros, que son tanto o más importantes como las mercancías mismas que transportan, pues son los medios de traslado y distribución a lo largo de la República Mexicana, y sin embargo no han sido estudiados ni regularizados como la práctica lo requiere.

Ahora bien, según el artículo 16 constitucional, que se fundamenta en que: “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”, dicho mandamiento escrito, es la orden de verificación que emite la Autoridad aduanera.

De acuerdo a lo expuesto en el Capítulo Segundo de esta investigación, el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es un conjunto de pasos que derivan en el inicio de un procedimiento por parte de la autoridad, quien se encuentra facultada para realizar actos de comprobación con la finalidad de verificar que las mercancías, en este caso, los medios de transporte de procedencia extranjera cumplan con los requisitos que establece la normatividad mexicana para poder internarse o circular dentro del territorio mexicano.

Entonces, **¿Qué motiva la aplicación de la Orden de Verificación?**

Para dar respuesta a esta interrogante, debemos establecer cuáles son las hipótesis dentro de una ruta fiscal para el desaduanamiento de los vehículos y mercancías.

En un cruce fronterizo, en cada extremo de un puente o camino existe una aduana o punto de revisión, en el intermedio hay un camino que se denomina ruta fiscal; una vez que un vehículo procedente de los Estados Unidos, cruza el punto de revisión de esa entidad, se traslada por la ruta fiscal hacia la aduana mexicana,

dentro de esta ruta se dividen los carriles para los vehículos que se denominan ligeros o de carga, a su vez para los vehículos ligeros se establece un carril para declarar mercancías que a consideración del pasajero, excedan el valor en dólares de la franquicia que le corresponde; y hay otro carril para los vehículos que consideran que no portan mercancías o que el valor de éstas es menor a la franquicia que les corresponde.

Una vez situados en el carril que les corresponde, tendrán que pasar el mecanismo de selección automatizada, que determinará si puede continuar con su trayecto, o le corresponde revisión por parte de la autoridad aduanera. En el primer caso se podría entender que al pasar el semáforo fiscal ya no hay motivo para ser molestado, pero la Ley Aduanera y su Reglamento establecen la facultad de la autoridad aduanera de aplicar sus facultades de comprobación mediante una Orden de Verificación, que podrá ejercer una vez que haya abandonado el área de inspección.

En la segunda hipótesis, el vehículo deberá detenerse en el área de revisión establecida dentro del recinto fiscal, y facilitara la documentación a la autoridad aduanera, que permita identificar la legal estancia y tenencia de las mercancías y del medio de transporte, siempre que éste sea de procedencia extranjera, y de esta forma determinar, si los pasajeros omitieron el pago de impuestos o existe la posibilidad de iniciar un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera por la omisión en la declaración de mercancías; una vez que la autoridad aduanera determina que no hay infracción o delito que perseguir, se da libre circulación.

Para poder ejemplificar mejor como se realiza la Orden de verificación se expondrán los siguientes casos:

Caso No. 1

En la Garita de Mier, que se encuentra a 25 kilómetros de la línea divisoria entre México y Estados Unidos de América, con adscripción en la Aduana de Miguel

Alemán, en el Estado de Tamaulipas, alrededor de las 15:30 horas, del 10 de marzo de 2011, se presenta en circulación una Camión tipo Torton de Redilas, marca Dina International modelo 1994, con placas del Estado de Nuevo León, el cual trasladaba cajas de madera denominados “huacales” en los que se había transportado fruta, según el dicho del conductor, mismos que se encontraban apilados, al solicitar al conductor que descendiera para hacer la inspección del interior de la parte trasera, al abrir la puerta, a simple vista se notaba que algunos huacales aun transportaban producto; sin embargo la duda generada al oficial, lo impulso a levantar algunas cajas para verificar que todas se encontraran vacías, pues por el tamaño del vehículo, es posible ocultar mercancía sin ser declarada.

La sorpresa para el oficial que realizaba la inspección, fue encontrar que solo había dos filas de cajas y que en el espacio restante se encontraba un vehículo marca Volkswagen Jetta, modelo 2004, con placas de Texas, por lo que en el momento se aplico la Orden de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera al chofer, para realizar el traslado a la sede de la Aduana de Miguel Alemán, derivado de que el chofer, que en ese momento era el poseedor de las mercancías y medios de transporte no contaba con la documentación que comprobara la legal estancia en el país. Pues como se manifestó en el caso anterior, y de acuerdo al artículo 151. Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

“....

III.- *Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país”.*

Tal como establece el artículo 176 de la Ley Aduanera “Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías”, en relación al artículo 177 de la misma ley:

Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, cuando:

“....

- IV. Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior.”*

Aplicando la sanción del artículo **178**. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

- “I.** Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.”

Por lo que, al no presentar la documentación que acreditara que se realizó el procedimiento para la legal importación del vehículo de procedencia extranjera marca Volkswagen Jetta, y además se usaran artificios para esconderlo, el vehículo quedará en embargo hasta que se cumpla el termino establecido en la ley, para que su posesión pase a propiedad del Fisco Federal y con su enajenación se obtengan los impuestos omitidos; además de que el vehículo Dina tipo Torton en el que era transportado quedara embargado como garantía del cumplimiento del pago de los impuestos omitidos.

Para establecer que la autoridad realizó un adecuado procedimiento, y que no hay vicios que deriven en la nulidad, se mencionaran a continuación, las características que debe cumplir, de acuerdo a los preceptos señalados en el Capítulo Tercero.

- I. Constar por escrito en documento impreso*
- II. Señalar la autoridad que lo emite.*
- III. Señalar lugar y fecha de emisión y señalar nombre, sede y circunscripción territorial de la Aduana donde se lleva el procedimiento.*
- IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.*
- V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.*
- VI. Cuando las autoridades aduaneras con motivo del reconocimiento aduanero; de la inspección o de la verificación de mercancías en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en documento que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda.*
- VII. En dicha acta se deberá hacer constar:*
 - a) La identificación de la autoridad que practica la diligencia.*
 - b) Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.*
 - c) La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.*

- VIII. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en la Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas se procederá al embargo precautorio.*
- IX. Se notificarán los actos relacionados con las facultades de comprobación a los propietario o poseedores, incluso el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal introducción, importación, internación, estancia o tenencia en el país.*
- X. En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados.*
- XI. Dentro del escrito o acta circunstanciada levantada, deberá señalarse que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del escrito o acta, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.*

Pues bien, en caso de que la autoridad aduanera omitiera cualquiera de estos once puntos acarrearían la nulidad del procedimiento, o revocación de las actuaciones.

Los poseedores o propietarios, también tienen están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley aduanera y sus reglas para la internación de los vehículos de procedencia extranjera al territorio Mexicano, antes de presentarse ante el sistema de selección automatizado, en cualquiera de los puntos de revisión establecidos por el Órgano Ejecutivo donde se efectúan las inspecciones de la Autoridad Aduanera.

Para los ciudadanos y residentes en el extranjero aplicaran los siguientes puntos:

- I. Los vehículos propiedad de residentes en el extranjero, podrán circular dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, siempre que cuenten con placas extranjeras o documento comprobatorio de circulación extranjero, vigentes y se encuentre un residente en el extranjero a bordo del mismo.*
- II. Los extranjeros con condición de estancia de visitantes, residente temporal, residente temporal estudiante, podrán importar temporalmente un solo vehículo, debiendo presentar para tales efectos su pasaporte vigente o tarjeta pasaporte (passport card) y el documento oficial que emita la autoridad migratoria, en los Módulos CIITEV ubicados en las aduanas fronterizas.*
- III. Es obligación del poseedor presentar el vehículo importado temporalmente, las unidades registradas en el permiso de importación temporal, el holograma y el permiso de importación temporal en los puntos de revisión cuando la autoridad se lo requiera.*
- IV. La propiedad o el uso de las mercancías o medios de transporte, destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación.*

V. Los vehículos de procedencia extranjera podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, aun cuando éstos no sean extranjeros, por un extranjero que tenga alguna de las condiciones de estancia a que se refiere este inciso, o por un nacional, siempre que en este último caso, viaje a bordo del mismo cualquiera de las personas autorizadas para conducir el vehículo y podrán efectuar entradas y salidas múltiples.

Ahora bien, ¿cómo es que la autoridad aduanera verificará que el vehículo de procedencia extranjera se encuentra legalmente en el país o ha cumplido con los requisitos que marca la normatividad?; pues para el tema que nos ocupa existen requisitos específicos, como:

- Pedimento de Importación definitiva,
- Permiso temporal de importación,
- Permiso temporal de Internación

Los últimos dos deben ser tramitados ante el Banco del Ejercito mexicano y de las Fuerzas Aéreas (BANJERCITO), misma institución que se encuentra facultada por el Servicio de Administración Tributaria, para realizar la expedición y cobro de los derechos que se generen por concepto de la importación temporal para vehículos ligeros o internación temporal al territorio Mexicano para los vehículos importados a la franja fronteriza.

De lo anterior se observa que en caso de que el importador no cumpliera con estos requisitos, automáticamente incurriría en una falta, sin embargo, es hasta el momento en que se presenta ante un punto de inspección de la autoridad aduanera, o cuando la autoridad aduanera en ejercicio de sus facultades de comprobación establecidas en la Ley sancionará estas conductas.

CONCLUSIONES

Primero. Tanto la autoridad, como el usuario, tienen responsabilidades que cumplir, cada uno por su parte, que se materializaran en consecuencias que deberán asumir por los actos y omisiones efectuadas.

Lo peor es que algunos operadores y usuarios de la aduana tienen la falsa creencia de que, una vez pasando el punto de inspección o reconocimiento aduanero, la autoridad ya avaló que su mercancía o medio de transporte se encuentra totalmente legal en nuestro país, que se trata de una aceptación tácita de que todo está en orden.

El problema para ellos detona cuando la autoridad hacendaria o fiscal, en este caso aduanera, en ejercicio de sus facultades de comprobación, revisa sus documentos y encuentra graves inconsistencias fiscales, que pueden ser inclusive penales.

Segundo. La autoridad tiene la facultad de hacer una revisión detallada después de que los medios de transporte cruzan la aduana; ya sea a través de la glosa de pedimentos, en sus propias instalaciones; o bien cuando los medios de transporte se encuentran en tránsito, donde puede detectar inconsistencias y aplicar sanciones.

Es frecuente que el transportista o propietario no tenga a la mano todos los documentos que amparen la legal estancia y tenencia de las mercancías y/o medios de transporte, o bien que los tenga pero no cumpla con los requisitos del artículo 29-A por lo que la autoridad hacendaria ordena que el transporte se dirija

a la aduana más cercana, una vez allí, se levanta un Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y las mercancías o medios de transporte se embargan precautoriamente, en caso de que los documentos no cumplan con los requisitos antes mencionados, estas pasan a favor del fisco federal.

Tercero. Ésta tesis, tiene como finalidad, establecer que los vehículos en los que se transporten las mercancías o los mismos pasajeros, mientras sean de procedencia extranjera, son susceptibles de inspección por parte de la autoridad aduanera, para verificar la legal estancia y cumplimiento de las normas fiscales y de comercio exterior, pero aunado a esto, y derivado de la abrogación de las garitas de internación en las fronteras norte y sur por el Presidente Enrique Peña Nieto en el año 2013, el Gobierno Federal abrió la puerta al contrabando de mercancías de comercio exterior y a la omisión del pago de impuestos en la importación de vehículos de procedencia extranjera, por lo que su permanencia ya no está regulada y ha prosperado en la venta de autos americanos en el territorio nacional.

En mi particular opinión, generó una mayor responsabilidad para los pasajeros internacionales, visitantes extranjeros y extranjeros que transitan por nuestras carreteras para llegar a su destino final de Centro a Norte América y viceversa, pues al estar contemplada en la Ley Aduanera, el libre tránsito de vehículos de procedencia extranjera dentro de los 20 kilómetros que abarca la línea fronteriza entre Estados Unidos de América, Guatemala, Belice y el Interior de la República Mexicana; era menos factible que se realice una inspección por parte de la autoridad aduanera de los permisos de Importación temporal, por lo que comenzaron a internarse vehículos extranjeros sin la regularización y permisos correspondientes, afectando al sector automotriz, pues éstos vehículos se venden en precios muy bajos, volviéndolos muy accesibles a la población de menor recursos y más necesidades de transportación, además de que son utilizados por

el crimen organizado para la transportación de contrabando y mercancías ilícitas, o peor aún, son modificados para hacer de ellos una maquinas destructivas o parapetos en la confrontación con las autoridades.

Ahora bien, con la creación del cinturón de seguridad en la frontera sur y la creación de nuevos centros de inspección en los estados de Tabasco y Chiapas, denominados CAITF (Centro de Atención Integral al Transporte Fronterizo), actualmente Puntos de Revisión, comenzaron a embargarse de nuevo vehículos de procedencia extranjera que no cumplían con el requisito de tramitar el permiso de importación temporal, por desconocimiento del tramite o sólo por negligencia.

Lo que derivó en una nueva controversia al personal de Aduanas, pues muchos de estos extranjeros, eran adultos mayores, o familias completas; y la mayoría del personal asignado a estas aduanas, era de nuevo ingreso, por lo que no contaban con la información actualizada en el procedimiento a seguir para realizar la inspección documental y determinar el embargo precautorio, pues las actualizaciones a la página interna del Servicio de Administración Tributaria, en lugar de especificar y ampliar los manuales, los concretaron más y los hicieron más confusos.

Cuarto. Contemplando lo anterior, se sugiere establecer un capítulo específico para los Vehículos de Procedencia Extranjera, en las Reglas de Comercio Exterior, dentro del Título 3. Despacho de Mercancías, regulando la importación e internación temporal, los procedimientos que deben seguir las autoridades cuando se detecten en circulación dichos vehículos y el procedimiento a seguir para determinar el embargo precautorio, estableciendo con claridad los derechos y obligaciones que tiene el poseedor y las limitaciones que se otorgan a la importación temporal, para que la autoridad aduanera y los contribuyentes cuenten con la información necesaria de las consecuencias que acarrea la omisión de

tramitar el pedimento o permiso de importación temporal, tanto para vehículos de pasajeros como para los vehículos de carga.

BIBLIOGRAFÍA.

- Acosta Roca, Felipe. Trámites y Documentos en Materia Aduanera, ISEF, México 2005.
- Arteaga Nava, Elisur. *Derecho Constitucional*. Tercera edición, Editorial Oxford, México D.F. 2009.
- Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*. Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, D.F. 2009.
- Cassagne, Juan Carlos. *El Acto Administrativo*. Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2014.
- Díaz Leal, Eduardo Reyes. *El Despacho Aduanal*, Editorial Bufete Internacional, México D.F. 2003.
- Hernández de la Cruz, Arturo. *Estudio Práctico de Los PAMAS*, Segunda Edición, Editorial ISEF, México, 2003
- Nava Negrete, Alfonso. *Derecho procesal Administrativo*. Editorial Porrúa. México. 1986.
- Rohde Ponce, Andrés. *Derecho Aduanero Mexicano*. Primera Edición, Editorial ISEF, Tlalnepantla, Estado de México, 2002.
- Sánchez Gómez, Narciso. *Derecho Fiscal Mexicano*. Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2009.
- Silva Juárez Ernesto. *Responsabilidades en la Operación Aduanera*. Primera reimpresión, Publicaciones Administrativas, Contables Jurídicas SA de CV, CD. Neza, Estado de México, 2013

FUENTES LEGALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Aduanera
- Ley de Comercio Exterior
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

- Reglas Generales de Comercio Exterior

DOCUMENTOS Y FUENTES ELECTRÓNICAS

Manual de Usuarios para realizar el Trámite de Internación Temporal de Vehículos de Importación Temporal de Vehículos, Casas Rodantes y Embarcaciones de Procedencia Extranjera. Servicio de Administración Tributaria. Agosto de 2012

www.aduanas.gob.mx 19/07/2012 19:22

<https://aduanaenmexico.wordpress.com> 25/10/2010 21:05

<https://aduanaenmexico.wordpress.com/Historia> de la Aduana en México
06/06/2016 16:48

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_aduanero 23/11/2014. 13:46

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_p%C3%BAblico 23/11/2014. 13:32

http://www.sat.gob.mx/aduanas/vehiculos/internacion_temporal/Paginas/default.aspx
25/04/2017 18:51

http://www.sat.gob.mx/aduanas/vehiculos/importacion_temporal/Paginas/solo_sonora.aspx 24/04/2017 19:21